



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA**

**EL ASPECTO SOCIO-JURIDICO LABORAL DE LOS
MENORES DE EDAD EN MEXICO**

T E S I S
Que para obtener el Título de
Licenciado en Derecho
P r e s e n t a

MARIA CRISTINA WINGARIZ ALEGRIA



México, D. F.

**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION

C A P I T U L O I

TRABAJO DE MENORES

1.1	Antecedentes Históricos del Trabajo de los menores de edad. - - - - -	1
1.2	El Trabajo : Concepción, Jurídica, Económica y Social. - - - - -	8
1.3	El Trabajo y los Menores de Edad. - - - - -	13
1.4	Medidas de Protección a los Menores de Edad. - - - - -	15

C A P I T U L O II

EL TRABAJO DE MENORES EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO

2.1	Las Disposiciones del Artículo 123, Apartado "A". - - - - -	19
2.2	La Organización Internacional del Trabajo y el Trabajo Infantil, -- Tratados Internacionales Ratificados por México. - - - - -	26
2.3	La Ley Federal del Trabajo y el Trabajo de Menores. - - - - -	:
2.3 ¹	Antecedentes. - - - - -	54
2.3 ²	Legislación Laboral vigente. - - - - -	63
2.4	Los Servicios Administrativos del Trabajo y el Trabajo de Menores. - - - - -	74
2.5	El Reglamento para los Trabajadores no asalariados del Distrito Federal. - - - - -	78

CAPITULO III.

	Pág.
FACTORES QUE CONDICIONAN LA INCORPORACION AL TRABAJO DE LOS MENORES DE 14 AÑOS EN LA CIUDAD DE MEXICO.	
3.1. Crecimiento y Desarrollo.	81
3.2. Estructura de la Ocupación por Sector de Actividad Económica.	92
3.3. Concentración Urbana en el Distrito Federal.	100
3.4. Marginalidad en el Area Metropolitana.	106

CAPITULO IV.

TRABAJO DE MENORES EN LA CIUDAD DE MEXICO.	
4.1. Trabajo de Menores y Marginalidad.	114
4.2. Trabajo de Menores según el Censo Nacional de Población.	122
4.3. Trabajo de Menores, Datos de las Casas de Protección Social del Departamento del Distrito Federal,	123
4.4. Trabajo de Menores, Dedicados al Comercio Ambulante y los Servicios en la Ciudad de México.	128

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

En este ensayo, se estudia el trabajo de menores, desde su dimensión histórico-social, tomando en cuenta -- que su evolución está inscrita en la crónica del trabajo; concibiéndose éste como un hecho económico, jurídico, social y relacionándolo con sus consecuencias en los menores de edad.

Es un campo interesante para la investigación sociológica, porque en él convergen normas jurídicas de carácter proteccionista-prohibitivo y una realidad social -- que hace necesaria su concurrencia al mercado laboral, a pesar de que la legislación vigente prohíbe su empleo antes de los 14 años de edad.

Se examina el contenido de las normas generadas -- por la Organización Internacional del Trabajo, las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, en un intento por integrar sistemática y jerárquicamente la legislación laboral vigente,

Los antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo y de la Legislación Mexicana de la materia, se relacionan con la historia de las reivindicaciones de las luchas sindicales, tomando en cuenta que éstas han sido -- un factor determinante en cuanto a la evolución jurídica de la protección del trabajo de menores.

Desde el punto de vista económico, se recurre al aná

lisis del empleo en México, perspectiva desde la cual se concibe, como un problema típico de los países en vías de desarrollo, en los cuales la estructura de la ocupación de la fuerza de trabajo adulta, la concentración de la población en el área metropolitana y la migración campo-ciudad son factores que condicionan la incorporación temprana al mercado laboral.

En términos del análisis cuantitativo se presentan los datos estadísticos del Décimo Censo Nacional de Población y Vivienda de los cuales se infiere que la tercera parte de los menores de catorce años están ocupados en actividades calificadas como marginales, donde no existe -- una relación laboral formal.

El universo a estudiar desde el punto de vista sociológico, lo constituye el trabajo de menores en la Ciudad de México, para efectos de este ensayo, se examina la información proporcionada por las Casas de Protección Social y por la Oficina de Menores del Departamento del Distrito Federal; así como los datos aportados por la investigación de campo realizada por el Instituto de Estudios del Trabajo, sobre mil casos de niños dedicados al comercio ambulante y los servicios.

Los datos mencionados permiten apreciar las actividades laborales que desempeñan el 39.5% de los menores que trabajan en la zona urbana y constituyen una estimación - aproximativa respecto a las condiciones reales en que ---

presta sus servicios la población económicamente activa -
menor de catorce años.

CAPITULO I.

TRABAJO DE MENORES

1.1. Antecedentes Históricos del trabajo de menores de edad.

1.2. El trabajo: Concepción jurídica, económica y social.

1.3. El trabajo y los menores de edad.

1.4. Medidas de protección a los menores de edad.

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD.

Para comprender el trabajo de los menores de edad y -- las condiciones, que dieron pie a su legislación es necesario recurrir a los antecedentes históricos.

La historia del trabajo infantil no es una historia -- particular; se inscribe en la historia del trabajo; el cual se concibe como el factor principal en la evolución de la -- humanidad.

"EL trabajo es la condición básica y fundamental de toda la vida humana. Y lo es en tal grado, que hasta cierto punto podemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre". (1).

La esclavitud como ley general de organización del trabajo en la antigüedad, caracterizada fundamentalmente por -- el concepto de propiedad aplicado a los seres humanos, quienes en las formas más rígidas sólo recibían alimentación y habitación a cambio de su trabajo; permite inferir que existió el trabajo indiscriminado de menores.

En la sociedad romana, donde la familia se caracterizaba por el dominio patriarcal y la esclavitud era la base de las relaciones sociales, se infiere que los hijos de esclavas en el momento del parto, al nacer esclavos, presta-

(1) Engels, Federico. El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre. Ed. Cultura Popular. México 1973. pág. 271.

ban desde niños servicios al Pater Familias. Según el maestro Guillermo Floris Margadant:

"entre las causas de la esclavitud encontramos:
el nacer de una esclava" (2)

Así el trabajo infantil debió aparecer en los núcleos familiares dedicados a trabajos agrícolas como peones del campo, en el ramo artesanal como aprendices de oficios, así como de ayudantes en las labores domésticas.

La esclavitud subsistió durante siglos pero atenuándose cada vez más bajo la influencia de la creencia cristiana de la igualdad de los hombres entre sí.

"El Derecho Romano modifica profundamente la condición de los esclavos. Adriano priva al amo del derecho de vida y muerte. León asegura al esclavo de jurisdicción imperial la propiedad legal de su peculio, con los derechos civiles, que a él se refiere. La condición del esclavo se aproxima cada vez más a la del siervo. Al tiempo de la invasión de los bárbaros, la servidumbre tiende a absorber todas las -- clases inferiores". (3)

Durante la Edad Media, la servidumbre constituye la -- forma general de trabajo agrícola; el siervo por su situación económica es inseparable del feudo. De tal suerte que los menores integrantes de una familia de siervos prestan -- sus servicios al señor feudal, en calidad de peones en los

(2) Floris Margadant, Guillermo. El Derecho Romano Privado Ed. Esfinge. México. 1968. pág. 120.

(3) Barret Francois. Historia del Trabajo. Ed. Universitaria de Buenos Aires. Argentina. 1961. pág. 12

trabajos agrícolas y realizando las tareas domésticas necesarias para la vida cotidiana.

La servidumbre se extendió por Europa durante la Edad Media y comenzó a desaparecer según el autor citado:

"Con la iniciación del proceso de emancipación de los siervos hacia el siglo XIII; cuando el hombre, su fuerza de trabajo es el bien máspreciado, la fuente de todas las riquezas". (4)

El taller patronal constituía para esa época una de las formas básicas de la producción obrera.

En la casa feudal convivían todos los artesanos necesarios para satisfacer las necesidades del consumo familiar, hacia el término de la Edad Media junto al siervo artesano, que el señor hacer trabajar, aparece la clase de obreros de fábrica contratados por la incipiente empresa.

Las grandes propiedades feudales que imponían a los agricultores servicios personales y militares desaparecen poco a poco y son reemplazadas por las aparcerías o por los arrendamientos; los siervos de la casa feudal se convierten en obreros libres o artesanos.

Liberado de la servidumbre, el trabajador libre no quedaba menos sujeto a trabas posteriores que lo obligaron a coaligarse para defenderse.

El instinto de conservación impulsó a los trabajadores a unirse desde el momento en que obtuvieron su libertad.

(4) Barret, Francois. Op. cit. pág. 12

El renacimiento económico provoca la emigración del -- trabajo profesional e industrial, de los monasterios y talleres de siervos hacia las ciudades, donde será ejercido en -- adelante por hombres libres agrupados en corporaciones o --- como se decía entonces en oficios.

Cada colegio o corporación incluía a todos los obreros que ejercían el mismo oficio; el colegio se formaba por medio del aprendizaje.

4 Durante este período el trabajo de los menores se institucionalizó como parte medular de la organización laboral el trabajo, constituye la herencia del oficio, de los instrumentos de trabajo y también la carta de ingreso al gremio.

Los padres que querían hacer de su hijo un aprendiz, se comprometían ante un patrón a proveerlo de cuanto fuese necesario para su alimentación y manutención. Firmaban un contrato en virtud del cual confiaban al maestro la conducta de su hijo durante un determinado número de años, a partir de ese momento, el aprendiz vivía en forma total en casa de su patrón; terminado el aprendizaje el nuevo obrero era admitido en la corporación. El aprendiz tenía por lo general de 12 a 15 años, el tiempo de aprendizaje era variable según el oficio y la jornada de trabajo se extendía generalmente desde la salida hasta la puesta del sol.

Aunque el maestro debía enseñar el oficio y tratar al mozo con buenas maneras, ésto no ocurría con frecuencia.

El aprendiz era tratado con rudeza y su existencia le resultaba con frecuencia difícil y dura.

El desarrollo de la técnica entre los siglos XV y XVIII y la incorporación de la máquina al proceso de producción, transformaron las condiciones materiales en que hasta entonces se había realizado el trabajo.

La Revolución Industrial no significó simplemente un cambio de técnica en la manufactura, o un nuevo tipo de organización; provocó también profundas y extensas reacciones -- económicas sociales y culturales; la técnica mecánica aplicada al sistema fabril, así como la racionalización del trabajo permitieron el incremento en el volumen de las mercancías producidas; estimuló al comercio, exigió la aplicación de mayores capitales y condicionó la transición de la civilización rural a la civilización urbana, donde se concentró la población.

Según el maestro Mario de la Cueva:

"Uno de los primeros efectos de la revolución industrial fue el tránsito de taller de la fábrica"⁽⁵⁾

En las fábricas se constituyó una sociedad aparte donde cooperaban trabajadores adultos, quienes vigilaban un sistema de maquinaria productiva bajo la dirección del propietario quien impuso una disciplina severa que obligaba a los obreros a plegarse al ritmo de la producción.

Por primera vez los niños fueron empleados en gran esca

(5) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Ed. Porrúa. México. 1980. pág. 13

la fuera de sus hogares y durante un número excesivo de horas.

Se estima que cuando menos, tres cuartas partes de los trabajadores de las fábricas de algodón en Europa era mujeres o niños, los cuales manejaban la mayor parte de las máquinas con relativa facilidad.

Según el maestro Guillermo Cabanellas:

"La movilización laboral más característica de la mano de obra de menores se registra a mediados del siglo XVIII, para impulsar las enormes posibilidades que a la industria le brindaba la incipiente mecanización en los albores de la Revolución Industrial". (6)

Las horas de trabajo en las factorías eran excesivas y los jornales extraordinariamente bajos.

El trabajar de 16 a 18 horas diarias, no era cosa rara incluso para niños menores de 14 años.

Las máquinas facilitaron y simplificaron el proceso de trabajo, de tal manera que se llegó a pensar que ya no se necesitaría la capacidad ni la fuerza del obrero, un niño podría reemplazarlo.

El trabajo de los menores en labores simples y fáciles, como la vigilancia de las máquinas, los obligaba a una inmovilidad contraria a su naturaleza, la mayor parte de las veces en una atmósfera insalubre donde a veces, se les retenía quince horas o más.

(6) Cabanellas, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Ed. Omeba. Argentina. 1968. pág. 651

"El maquinismo produjo la demanda de los brazos más débiles a quienes se pagaba menos; pero que ya eran capaces de manejar o vigilar las máquinas" (7).

La convivencia cotidiana de los trabajadores en condiciones de trabajo insalubres y poco favorables propició que se organizaran para defender sus intereses y llegar a contratar con el transcurso del tiempo, colectivamente sus condiciones de trabajo.

En términos generales la protección jurídica al trabajo de los niños, tuvo su origen por una parte, en la lucha de las organizaciones de trabajadores por obtener para sus agremiados mejores condiciones de vida y de trabajo; y por otra parte, en la necesidad del Estado de controlar los conflic-tos y evitar la alteración del orden social asumiendo el rol de proteger a través de normas jurídicas a los trabajadores y en particular a los menores de edad.

(7) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. pág. 655.

1.2 EL TRABAJO, SU CONCEPCION JURIDICA, ECONOMICA Y SOCIAL.

El trabajo es un común denominador y una condición de toda vida humana en sociedad, según George Friedman:

"El trabajo es un fenómeno decisivo en el desarrollo humano desde el punto de vista del hombre social, en el despertar y la dinámica de las civilizaciones; lo es cada día desde el punto de vista del individuo, para el grado de realización de cada uno y el balance de su destino particular". (8)

Para la legislación laboral, el trabajo es un derecho y un deber social. Exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Por relación de trabajo se entiende la prestación de un trabajo subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Dentro de este enfoque se considera que el trabajo es la actividad con la que se producen bienes económicos, sociales, culturales, que sirven a otras personas con las que el trabajador entra en una relación regulable por las normas legales vigentes y por cuya actividad recibe una compensación o salario.

Asimismo, en el Derecho Laboral sólo se considera trabajo al que es voluntario, prestado a cuenta ajena, bajo depen

(8) Friedman, George. El objeto de la Sociología del Trabajo Antología del Trabajo. Antología del IV Curso de Instituciones del Trabajo y la Previsión Social. Ed. IUET. México. 1979. pág. 31.

dencia de otro y mediante remuneración.

Según el maestro Mario de la Cueva:

"Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica, requerido por cada profesión y oficio" (9)

El trabajo en su sentido más amplio es una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud éste transforma las cosas y confiere una valor, del que antes carecía a la materia en que aplica su actividad.

Nuestra civilización actual es una civilización asentada sobre el trabajo como valor esencial.

Socialmente, el trabajo constituye un medio que facilita la relación entre los hombres y en el orden económico es un factor de la producción que adquiere su máximo valor en la medida que satisface determinadas necesidades; y es fuente de bienes y servicios.

Es penoso para el que lo ejecuta y produce utilidad a su autor y a la sociedad.

En el primer aspecto, se trabaja para ganarse la vida y el esfuerzo produce fatiga.

La fatiga está ligada al gasto de energía muscular y nerviosa. Desde el esfuerzo de transportar cargas pesadas, regular y controlar la actividad; vigilar y dirigir máquinas inspeccionar la calidad de las piezas, evitar accidentes; -- hasta la incomodidad del medio ambiente, ruido, falta de ven

(9) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa. México. 1980. pág. 162.

tilación, etcétera.

La tensión del trabajo no proviene de la fatiga física o mental, radica en la obligación de trabajar para ganarse la vida y en la falta de libertad, la obligación de ir a un cierto lugar, taller u oficina y en desempeñar tareas durante determinado horario.

El individuo trabaja para adaptar la naturaleza a fin de satisfacer sus necesidades'. En cuanto a la necesidad económica es la forma más frecuente de obligación que afecta a los fenómenos de trabajo; esta necesidad expresa:

Exigencias fundamentales como son: alimentación, vestido y abrigo. De igual manera, es innegable su carácter social.

Marx afirmó en el Capital:

"El trabajo es en primer término un proceso entre la naturaleza y el hombre, proceso en que éste realiza, regula y controla mediante su propia acción el intercambio de materias con la naturaleza" (10)

En la producción los hombres no actúan solamente sobre la naturaleza sino que interactúan también los unos con los otros; no pueden producir sin asociarse de un cierto modo, para actuar en común y establecer un intercambio de actividades.

Resumiendo, el trabajo es:

(10) Marx, Carlos. El Capital. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1980. pág. 130.

Un proceso entre el hombre y la naturaleza, donde el -- hombre, precisa, regula y controla su intercambio.

El intercambio hombre-naturaleza, presupone la concu-- rrencia de: otros hombres, un proyecto o representación men-- tal, un proceso físico sobre la naturaleza; y la atención de voluntades consciente de un fin.

Desde el punto de vista social el mismo autor nos di-- ce:

"En la producción social de su existencia, los hombres entran en relaciones determinadas y necesarias, relaciones de producción" (11).

Las ideas expuestas nos llevan a valorar la importan-- cia del trabajo y sus efectos sobre la personalidad del in-- dividuo.

El trabajo si se efectúa en determinadas condiciones - tiene resultados positivos en la personalidad. En particu-- lar todo trabajo cuando corresponde a una opción libremente consentida, a determinadas aptitudes, es un factor de equi-- librio psicológico de satisfacción durable, de felicidad.

Sin embargo, en el caso de los menores se convierte en un factor que daña, su crecimiento armonioso; puesto que se trabaja para satisfacer necesidades primarias y se asumen - antes de tiempo responsabilidades de adulto.

Según el maestro Fernando González Suárez:

(11) Marx, Carlos. Contribución a la Crítica de la Economía Política. Ed. De Cultura Popular. México. 1976. pág.12

"Las razones que justifican la especial regulación de los menores son para la generalidad de la doctrina, las siguientes:

- a) De carácter fisiológico. El organismo del menor no puede ser sometido a trabajos que puedan comprometer la normalidad de su desarrollo.
- b) De carácter familiar y cultural, el menor tiene necesidad de alcanzar un determinado grado de instrucción y de cultura, por otra parte su grado de atención no es compatible en muchas ocasiones con determinados trabajos en industrias cuya peligrosidad -- aconseja que los jóvenes permanezcan al margen de las mismas.
- c) De carácter económico puesto que la limitación del trabajo de los menores aumenta los puestos de trabajo, libres para los adultos." (12)

(12). Suárez González, Fernando. Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1967. pág. 29.

1.3 EL TRABAJO Y LOS MENORES DE EDAD

En todas las sociedades los menores han participado y participan en mayor o menor grado, en los procesos de producción, intercambio y servicios que son necesarios para la supervivencia del grupo a que pertenecen.

Lo que es relativamente reciente es considerar el trabajo de los menores como un problema social, es decir, como un fenómeno contrario al armonioso desarrollo físico y psíquico.

La percepción del trabajo de menores como problema social y, consiguientemente, la idea de que era necesario proteger al menor, se verificaron una vez que se difundió el trabajo asalariado, es decir, la explotación del menor por empleadores ajenos a su familia.

Según el maestro Mario de la Cueva:

"La prohibición impuesta para la no utilización del trabajo de menores de 14 años, no plantea una cuestión de incapacidad, sino que es una medida de protección a la niñez". (13).

Para comprender porque el trabajo de menores se presenta hoy en día con las características que observamos, es necesario situarlo en su perspectiva social.

(13) De la Cueva, Mario. Op. Cit. pág. 211.

"Cuando un niño decide trabajar o acepta hacerlo para ganarse la vida, cree estar tomando una decisión individual pero, en realidad, ha sido impulsado por la actitud de sus padres y de todo el tejido social en que está inserto". (14)

Si observamos la explotación que se hace del niño, la importancia de su contribución al gasto familiar y en la -- producción en general, nos damos cuenta de que el aspecto -- social está relacionado con el económico. El trabajo de me-- nores persiste en razón inversa del grado de adelanto econó-- mico de una sociedad, de un país o de una región.

En el trabajo humano interesa tanto la aptitud física como la capacidad mental. De ahí el origen y desarrollo de la Psicología Laboral, que se propone medir psíquicamente al trabajador, para establecer su grado de vocación y de ap-- titud, sus posibilidades para desempeñar los servicios asig-- nados y otros de mayor utilidad o complejidad". (15).

En el caso del trabajo de menores, por reducidos que -- sean el esfuerzo físico, la duración de las tareas y por sa-- tisfactorio que sea el trabajo, éste inevitablemente tiene efectos deletéreos como trabajo precoz. Por tanto, según el maestro Mario de la Cueva:

"Las normas que regulan el trabajo de los menores tra-- bajadores se proponen facilitar su educación, su desa-- rrollo físico, su salud y preservar su moralidad". (16)

(14) Mendelievich, Elías. El Trabajo de los Niños. Ed. OIT Ginebra. 1980. pág. 5.

(15) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. pág. 142.

(16) De la Cueva, Mario. Op. Cit. pág. 443.

1.4 MEDIDAS DE PROTECCION A LOS MENORES DE EDAD.

El Derecho en la sociedad protege sus valores, prohibiendo todos aquellos hechos que los lesionan.

En el caso de los menores de edad, a partir de su incorporación al trabajo fabril, se prohibió el trabajo de éstos, a contar de una edad límite; evitando con ello su desgaste físico por un esfuerzo prematuro.

La legislación relativa al menor que trabaja, no sólo contempla la prohibición de su acceso a éste, antes de que alcance un mínimo de fortaleza física, sino también reglamenta el horario en el que presta sus servicios y establece reglas especiales para su admisión cuando accede al trabajo en las minas o en labores catalogadas como peligrosas e insalubres.

Las primeras leyes relativas al trabajo de menores se promulgaron en Europa, durante el transcurso del siglo XIX.

"En el Derecho Francés se prohibió el trabajo de menores en las minas desde 1813 y por ley de 1841, se prohibió en los establecimientos industriales, el empleo de los niños antes de los ocho años". (17).

A partir de entonces, en todos los países se procuró proteger a los menores, considerando como un valor social

(17) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. pág. 652.

la salud y el desarrollo armonioso, de los recursos humanos - del futuro.

Según el maestro Guillermo Cabanellas:

"En 1819 se dicta en Inglaterra la primera ley que prohibía el trabajo de los niños hasta los ocho años y señalaba una jornada de doce horas para los menores entre los 9 y 16 años de edad". (18).

Según Carlos Marx:

"La ley de 1833 decreta la prohibición del trabajo nocturno para las personas mayores de 9 y menores de 18 años. Y por la ley fabril de 1844, se rebajó la jornada a seis horas y media diarias". (19).

"En España, la primera regulación laboral protectora de los menores de 10 años es la Ley del 24 de julio de 1873, que excluía a niños y niñas del trabajo en las fábricas, talleres, fundiciones y minas". (20).

En el transcurso del siglo XIX y como respuesta de las asociaciones sindicales a la explotación del trabajo infantil, resultado de la Revolución Industrial, se tuvo presente el propósito de impedir el trabajo de los menores de edad.

En el ámbito internacional la iniciativa sindical para promover un régimen jurídico especial para los trabajadores menores de edad, tiene como precedente la Declaración de ---- Principios de la Segunda Internacional, celebrada en París en

(18) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. pág. 652.

(19) Marx, Carlos. Op. Cit. pág. 220.

(20) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pág. 652.

1889.

Según el maestro Néstor de Buen, entre las resoluciones del Congreso se encuentra:

"La prohibición del trabajo de los niños menores de 14 años y la supresión del trabajo nocturno para los obreros de menos de 18 años". (21).

En cuanto al propósito de promover una Legislación - Internacional del Trabajo:

"El precursor de la Organización Internacional del Trabajo, Daniel Legrand, desde 1853, solicitó al gobierno francés la promulgación de una legislación laboral común en varios países europeos. Entre sus propuestas se encontraba la reglamentación especial para el trabajo de los niños". (22).

Los trabajadores europeos congregados en Berlín en 1890:

"Establecieron las primeras recomendaciones para reglamentar o prohibir el trabajo de los niños y el empleo de los jóvenes". (23).

En 1900 con la participación de representantes de los trabajadores y de los gobiernos de Francia, Italia, Los -- países bajos y Suiza; se fundó la Asociación Internacional de Legislación del Trabajo.

(21) De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I Ed. Porrúa. México. 1974. pág. 176.

(22) Oficina Internacional del Trabajo. Las Normas Internacionales del Trabajo. Ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1979. pág. 3.

(23) Ibídem. pág. 4.

"En septiembre de 1913, la Asociación Internacional convocó la Tercera Conferencia de Berna, en la que se redactaron dos convenios: Uno para regular la jornada de -- trabajo de menores y otro para prohibir el trabajo nocturno de los niños" (24).

Según el maestro Mario de la Cueva:

"La creación de la Organización Internacional del - Trabajo fue una creación hermosa de las clases trabajadoras, la primera y quizá la única lograda en el terreno internacional". (25).

La reglamentación del trabajo de los menores de edad, fue uno de los principales objetivos de la O.I.T., desde las primeras sesiones de la Primera Conferencia celebrada en Washington en Octubre de 1919, se adoptó el Convenio número 5 que fijaba en 14 años la edad mínima para la admisión en los trabajos industriales. (26).

(24) Ibídem. pág. 5.

(25) De la Cueva, Mario. Op. Cit. pág. 27.

(26) Mendelievich, Elías. Op. Cit. pág. 13.

CAPITULO II

EL TRABAJO DE MENORES EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

- 2.1 Las disposiciones del Artículo 123 Apartado "A".
- 2.2 La Organización Internacional del Trabajo y el Trabajo Infantil, Tratados Internacionales ratificados por México.
- 2.3 La Ley Federal del Trabajo y el Trabajo de Menores.
 - 2.3.1 Antecedentes.
 - 2.3.2 Legislación Laboral Vigente
- 2.4 Los Servicios Administrativos del Trabajo y la Protección al Trabajo de Menores.
- 2.5 El Reglamento para los Trabajadores no Asalariados -- del Distrito Federal.

2.1 LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 123 APARTADO A.

La constitución como ley fundamental, determina cómo deben ser creadas las normas jurídicas y también establece los lineamientos generales de su contenido, respecto a ellas se establece una relación de subordinación, de esta manera se estructura jerárquicamente el orden jurídico nacional, correspondiendo el grado superior del derecho positivo a las normas constitucionales.

De acuerdo con las ideas expuestas. El sistema jurídico que regula el trabajo de los menores tendría como principio o norma fundamental las disposiciones del artículo 123 constitucional.

Los antecedentes de la protección constitucional al trabajo de menores datan de 1856, cuando el presidente Comonfort expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, juntamente con una ley de Garantías Individuales que en su artículo 33 expresa:

"Los menores de 14 años no pueden obligarse a prestar sus servicios personales sin intervención de sus padres o tutores y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o autoridades políticas, en su caso, fijarán el tiempo que ha de durar, no pudiendo exceder de cinco años". (27).

(27) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México ---- 1808-1979. Ed. Porrúa. México. 1980. pág. 491.

Durante su breve gobierno el emperador Maximiliano expidió el 10 de abril de 1865 un Decreto para reglamentar las relaciones de trabajo, en éste, se prohibió el trabajo de los menores. (28)

Desde otro punto de vista la protección jurídica al trabajo de menores fue una de las principales reivindicaciones de las luchas obreras que precedieron a la legislación constitucional de 1917.

"En 1898, los trabajadores del Distrito de Tlalpan realizaron un movimiento mediante el que se obtuvo que la jornada de trabajo para los menores y las mujeres fuera de doce horas, a diferencia de las jornadas de 14 y 16 horas para los adultos". (29).

En la fábrica de Río Blanco en 1907:

"A los menores de edad se les aceptaba desde los 7 años entrando como aprendices bajo la dirección de un maestro. Esta manera de explotar a los menores era una de las principales causas de descontento entre los trabajadores, siendo la protección de éstos una de las peticiones básicas de los diferentes brotes de protesta que se suscitaron en las fábricas textiles de la época. (30).

- (28) Basurto, Jorge. El Proletariado Industrial en México. (1850-1930), Ed. UNAM. 1981. pág. 8.
- (29) Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero. Historia Obrera Vol. II. Número 6. Sept. 1975. Ed. CESHMO. pág. 13.
- (30) Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero. Op. Cit. pág. 13.

La Revolución Mexicana tuvo como origen la realidad y las condiciones de vida existentes de la clase obrera y campesiana. En cuanto a los menores de edad el laudo del general --- Porfirio Díaz del 7 de enero de 1907 en su artículo séptimo --- estableció:

"No se admitirán los menores de siete años en las fábricas, para trabajar; y mayores de esa edad sólo se admitirán con el consentimiento de sus padres; en todo caso, no se les dará trabajo sino una parte del día, para que tengan tiempo de concurrir a las escuelas hasta que terminen su instrucción primaria elemental. (31).

Durante el gobierno del general Porfirio Díaz, se permitían jornadas de trabajo de 14 a 16 horas; y estaba prohibido el agrupamiento de trabajadores en asociaciones de resistencia, los síntomas de descontento se manifestaron en diversos lugares a través de las huelgas de principios del siglo.

Respecto al trabajo de menores, el programa del Partido Liberal expedido el primero de julio de 1906 en San Louis -- Missouri, en el capítulo relativo al Capital y al trabajo en el punto número 24 establece:

"La prohibición en absoluto del empleo de niños menores de catorce años" (32).

(31) Mancisidor, José. Síntesis Histórica del Movimiento Social en México. Ed. CESHMO. México. 1976. pág. 31

(32) Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero. Op. Cit. pág. 5.

En 1907 los obreros textiles de Río Blanco votaron la -- huelga de solidaridad con los obreros de Puebla y en su pliego de peticiones: "Solicitaron la prohibición del trabajo de los niños" (33).

La represión de los obreros de la industria textil y de los mineros de Cananea restaron respetabilidad al régimen -- del general Porfirio Díaz y fortalecieron el espíritu de rebeldía de los trabajadores, despertando hacia ellos la simpa tía de la opinión pública.

La falta de táctica del general Porfirio Díaz para solu cionar acertadamente los conflictos laborales, fue uno de -- los factores que ocasionaron la caída de su régimen.

Después de 7 años de guerra civil, Venustiano Carranza organizó a través de la Constitución de 1917, un nuevo mode lo de Estado que es la expresión formal del pacto social que impusieron las condiciones creadas por la revolución.

"En la asamblea constituyente de 1916-1917 se discutió el proyecto del artículo 5o. constitucional, que consignaba diversas garantías de seguridad jurídica para el trabajo y - su retribución.

De la discusión que se suscitó en torno a él, surgieron tendencias para implantar en la ley fundamental del país un régimen de garantías sociales en la citada materia, y que no debería ser incluido dentro del capítulo denominado "Garan--

(33) Mancisidor José. Op. Cit. pág. 28.

tías individuales" porque su objeto de normación no debía regularse como las relaciones estrictas entre gobernantes y gobernados, sino como relaciones individuales colectivas entre la clase patronal y la trabajadora y sus respectivos miembros". (34).

Los diputados obreristas lograron que se tradujeran en preceptos jurídicos, las demandas de los trabajadores, en 1917, se dijo que: "el organismo del niño no es un organismo igual al del adulto, sino un organismo en vía de formación" (35).

Aún cuando se legisló para todos los trabajadores, puede afirmarse que a partir de la Constitución de 1917, se fijaron las bases para la protección de los menores trabajadores.

Los Constituyentes de Querétaro lograron recoger en el texto del artículo 123, las principales reivindicaciones de las luchas obreras entre ellas la protección en el trabajo a los menores de edad. Así como resultado de las sesiones del Congreso Constituyente, celebradas en Querétaro. "El artículo 123 fué aprobado el 23 de enero de 1917". (36).

El texto original del artículo 123 estableció:

"Fracción II. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de 16 años."

(34) Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa. México. 1972. pág. 253.

(35) Dubón de Archer, Delfina. Aportación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los trabajos para el Año Internacional del Niño. Ed. S.T.P.S. México. 1979. pág. 1

(36) De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 50.

Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial: y en establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

XI. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en trabajo extraordinario". (37).

Actualmente el artículo 123 constitucional establece a partir de la reforma a las fracciones II, III y XI del 21 de noviembre de 1962:

"II... Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán una jornada máxima de seis horas".

XI. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis no serán admitidos en esta-

(37) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Reproducción Original del Artículo 123, según se promulgó en la Constitución de 1917. Ed. S.T.P.S. México. 1979. pág. 6.

clase de trabajos". (38)

Respecto al trabajo de menores, la legislación constitucional concede al Estado Facultades para:

Impedir y prevenir la formación de relaciones de --- trabajo que impliquen la violación por parte de los empleadores, de la edad mínima al trabajo.

Sancionar, con la nulidad de pleno derecho, las relaciones de trabajo en el caso de que ya se hubiesen - creado.

Inspeccionar las condiciones de trabajo, con el objeto de constatar si se ajustan o no a los términos de la ley.

La sustentante, por considerar de interés general el que en este trabajo se realicen aportaciones que sean positivas para la nueva conformación del Derecho Mexicano, ha considerado prudente incorporar a las conclusiones finales de este trabajo un anteproyecto de reformas al Apartado "A" en sus fracciones II, III y XI; del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello por el interés que representa la protección de la fuerza de trabajo del menor de edad, misma que se encuentra omitida en esas fracciones, por lo que hace a los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.

(38) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed. Porrúa. México. 1985. págs. 93-95.

2.2. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL TRABAJO INFANTIL, TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MEXICO.

La Organización Internacional del Trabajo es una Institución especializada que genera normas jurídicas en materia laboral, las cuales tienen vigencia y adquieren obligatoriedad, bajo el principio de la buena fé para todos aquellos Estados que ratifican los tratados que se proponen en la conferencia anual.

"Actualmente consta de una asamblea general que se congrega todos los años (Conferencia Internacional del Trabajo), de un órgano ejecutivo (Consejo de Administración) y de una secretaría permanente (Oficina Internacional del Trabajo)". (39).

La fuerza de la Organización proviene de su sistema tripartita, cada Delegación Nacional, a la Conferencia, envía dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y uno de los trabajadores; este hecho permite la discusión de problemas sociales y laborales en un foro internacional.

El precursor de la O.I.T., fue Daniel Legrand, quien desde 1853 propuso al gobierno francés la promulgación de una legislación laboral común en varios países europeos. Entre sus propuestas ya se encontraba la reglamentación especial para el trabajo de los niños.

El 15 de marzo de 1890 en la Conferencia de Berlín,

(39) Organización Internacional del Trabajo. Op. Cit. -- pág. 7.

sobre el trabajo en fábricas y minas, se establecieron las primeras recomendaciones para reglamentar o prohibir el trabajo de los niños y el empleo de los jóvenes.

En 1897 los trabajadores organizaron el Primer Congreso del Trabajo en Zurich, foro desde el cual se propuso solicitar al Gobierno Suizo la promulgación de Leyes Internacionales del Trabajo y la creación de una oficina del trabajo.

En el mismo año se organizó una reunión en Bruselas para estudiar los principios en que debiera basarse la futura Oficina Internacional del Trabajo. Como resultado se nombró una Comisión para que difundiera la idea en diversos países.

La Conferencia de Berlín, el Congreso de Zurich y la reunión de Bruselas, convocados por las organizaciones de trabajadores, fueron los factores que determinaron la formación de la Asociación Internacional del Trabajo, organismo en el que los trabajadores de los diferentes países estuvieron representados para tomar las medidas legislativas necesarias para la protección de sus intereses.

La Asociación Internacional de Legislación del Trabajo, fundada en París en 1900, es el antecedente de la Organización Internacional del Trabajo. En ella participaron representantes de los gobiernos de Francia, Italia, los Países Bajos y Suiza; que proporcionó una sede para la organización.

En la tercera conferencia de la asociación, celebrada en 1906: "Se propusieron dos convenios sobre el trabajo de menores: uno para regular la jornada de trabajo y otro para prohibir el trabajo nocturno de los niños" (40)

La guerra no permitió la firma de los tratados mencionados y puso fin a la existencia efectiva de la Asociación Internacional de Legislación del Trabajo.

En noviembre de 1914, la Federación Americana del Trabajo en el Congreso de Filadelfia propuso que los representantes de los trabajadores de los diferentes países se congregaran al mismo tiempo y en el mismo lugar, para tomar las medidas necesarias para la protección de sus intereses.

El proyecto de la actual Organización Internacional del Trabajo se elaboró en la Conferencia Sindical de Leeds, Inglaterra (1916), convocada bajo los auspicios conjuntos de los movimientos obreros de Francia, Gran Bretaña, Bélgica e Italia.

La propuesta contenía los siguientes puntos:

"Incluir en el tratado de Paz garantías para los trabajadores (Jornada de trabajo, Seguridad Social, Seguridad en el Trabajo). Crear una Comisión Internacional para generar normas internacionales de trabajo y vigilar su aplicación. Esta Comisión debía comprender Representantes de los trabajadores y de los

(40) *Ibíd.* pág. 5.

empleadores y establecer una oficina internacional del trabajo con carácter permanente". (41)

Al tiempo que la guerra se iba acabando, se celebraron otras reuniones, en las que las Organizaciones de trabajadores puntualizaron mejor sus propuestas.

Entre ellas las Conferencias de Londres (1918), donde se redactaron una serie de principios para proponer su inserción en el Tratado de Paz, a modo de Carta Internacional del Trabajo, que sirviera de cimiento a la justicia social en el mundo entero.

En 1919 se creó la Organización Internacional del Trabajo, como elemento autónomo de la Sociedad de Naciones, "considerando que: la paz universal y permanente sólo puede basarse en la Justicia Social.

Que existen en el mundo condiciones de trabajo, que implican para gran número de personas la injusticia y la miseria; situación que pone en peligro la paz y la armonía universales, por lo que es urgente mejorar las condiciones de trabajo.

Que la no adopción por una Nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano, es un obstáculo a los esfuerzos de los pueblos deseosos de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores". (42)

(41) *Ibíd.* pág. 5.

(42) De la Cueva, Mario. *Op. Cit.* pág. 27

A partir del Tratado de Versalles la O.I.T. se encargó de generar normas para integrar un Modelo Legislativo Internacional en Materia Laboral, que tuvo como objetivo lograr la justicia social en las relaciones entre el capital y el trabajo.

Entre los problemas más urgentes de la época, sobre los que la Organización tomó sus primeras decisiones, se encuentra en Convenio No. 5, aprobado en las sesiones de la primera conferencia, celebrada en la ciudad de Washington en octubre de 1919, que precisa:

"Los niños menores de 14 años no podrán ser empleados, ni podrán trabajar en empresas industriales públicas o privadas o en sus dependencias; con excepción de aquéllas que únicamente estén empleados los miembros de una misma familia" (43)

Entre las dos guerras mundiales, la O.I.T., fue un elemento autónomo de la Sociedad de Naciones.

Los problemas más urgentes de la época, sobre los que tomó sus primeras decisiones, comprendían la protección al trabajo de menores. Durante la Segunda Guerra, la O.I.T. trasladó su Sede a Montreal y en 1944 se celebró en Filadelfia la Conferencia General, que definió sus objetivos y donde se proclamó el derecho de todos los seres humanos a obtener su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, segu

(43) Organización Internacional del Trabajo. Op. Cit. pág. 39.

ridad económica y en igualdad de oportunidades.

La Sociedad de Naciones Unidas, en la Conferencia de San Francisco en 1945 en su declaración de principios, es estableció un marco jurídico amplio para lograr la justicia social.

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida, ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles.

A reafirmar la fé en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana.

A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.

A promover el progreso social y elevar el nivel de vida, dentro de un concepto más amplio de la libertad"(44)

Desde esta perspectiva la Sociedad de Naciones Unidas, fijó las bases para el reconocimiento de la Organización Internacional del Trabajo como un organismo que coadyuva a obtener la Justicia Social, a través de normas que por su contenido protegen los intereses de la clase trabajadora.

En cuanto al aspecto formal, en el artículo 55 se dice:

(44) Jan Osmafczyk, Edmund. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Ed. F.C.E. México, 1976, pág. 0670.

no internacional al mejoramiento de las condiciones de vida y a la paz universal sobre la base de la justicia social en las relaciones laborales.

Actualmente, una de las principales funciones que de sempeña la Conferencia Internacional del Trabajo, -- consiste en la adopción de normas encaminadas a mejorar las condiciones de trabajo en el mundo entero.

Por sus características particulares, estas normas - pueden clasificarse en dos grupos diferentes: Unas reciben el nombre de "convenios", otras, el de "recomendaciones". El conjunto de las normas adoptadas - por la O.I.T. constituye el Código Internacional del Trabajo.

El convenio es un instrumento con valor de tratado -- multilateral. Todo gobierno que lo ratifica se compromete a dar validez en su país a las disposiciones que contiene.

La recomendación, como su nombre indica, aconseja la adopción de medidas beneficiosas para el mundo del trabajo.

La actividad de la Organización Internacional del Trabajo para la protección de los niños se manifiesta a través de los convenios y recomendaciones que desde 1919 ha promulgado a su favor.

A continuación se presenta una breve síntesis del

"Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarios, para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de los pueblos la Organización promoverá:

Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo." (45),

Por otra parte en el artículo 57 se establecen las bases:

"Para vincular sus actividades con organismos especializados con atribuciones relativas a materias de carácter económico, social, cultural o educativo." (46).

De esta manera la Organización Internacional del Trabajo a partir de 1946, es el organismo especializado vinculado a la organización de Naciones Unidas al que se reconoce especial responsabilidad para cuestiones sociales y de trabajo. A partir de entonces los fines de la Organización Internacional del Trabajo, ya no se limitarían a la preparación del Derecho Internacional del Trabajo, sino que abarcan también el desarrollo de un programa de acción social y de colaboración con todos los gobiernos, a fin de contribuir, en el plan---

(45) Jan Osmańczyk, Edmund. Op. Cit. pág. 0670

(46) Ibíd.

contenido de los convenios relativos al trabajo de los niños que forman parte del Código Internacional del Trabajo.

EDAD MINIMA DE ADMISION AL TRABAJO

Los convenios que tratan de la edad mínima de admisión al trabajo son los siguientes:

CONVENIO No. 5. Después de señalar lo que debe entenderse por "empresa industrial", el Convenio precisa que "los niños menores de 14 años no podrán ser empleados ni podrán trabajar en empresas industriales, públicas o privadas o en sus dependencias, con excepción de aquéllas -- en que únicamente estén empleados los miembros de una misma familia" (47).

Esta disposición no se aplica al trabajo de los niños en las escuelas técnicas, siempre que dicho trabajo sea aprobado y vigilado por la autoridad pública.

El convenio agrega que con el fin de permitir el control de la aplicación de las disposiciones del Convenio, todo jefe de empresa industrial deberá llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de 16 años empleados por él, en el que se indicará la fecha de nacimiento de las mismas.

CONVENIO No. 7 "Los niños menores de 14 años -dice el texto de este convenio- no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque, excepción hecha de aquellos buques en los que estén empleados únicamente los miembros

(47) Organización Internacional del Trabajo. Convenios y Recomendaciones 1919-1966 Ed. O.I.T. Ginebra. 1966. pág. 23.

de una misma familia".(48).

Exceptúa también el trabajo de los niños en los buques-escuela a condición de que la autoridad pública apruebe y vigile dicho trabajo.

Para permitir el control de la aplicación de las disposiciones del Convenio, el texto subraya que todo capitán o patrón deberá llevar un registro de inscripción o una lista de la tripulación donde se mencionen a todas las personas menores de 16 años empleadas a bordo y donde se indique la fecha de nacimiento.

CONVENIO No. 10 Entre las disposiciones de este Convenio figuran las siguientes:

"Los niños menores de 14 años no podrán ser empleados ni podrán trabajar en las empresas agrícolas, públicas o privadas o en sus dependencias, excepto fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar, el empleo deberá ser de tal naturaleza que no perjudique la asiduidad de aquéllos a la escuela"(49).

Con miras a la formación profesional práctica, los periodos y las horas de enseñanza podrán regularse de manera que permitan el empleo de niños en trabajos agrícolas ligeros de recolección. Sin embargo, no podrá reducirse a menos de ocho meses el total anual del periodo de asistencia escolar.

CONVENIO No. 15. Después de definir el término "buque", y de indicar las excepciones correspondientes, el texto del Convenio precisa que "las personas menores de 18 años no podrán ser empleadas ni podrán trabajar a bordo de buques en calidad de pañoleros o de fongeros" (50).

(48) Organización Internacional del Trabajo. Op. Cit. pág. 37.

(49) Ibídem. pág. 51.

(50) Ibídem. pág. 69.

El texto agrega que cuando sea necesario contratar a un fogonero o un pañolero en un puerto donde no fuera posible hallar trabajadores de 18 años de edad, por lo menos, que pertenezca a esta categoría, el empleo podrá ser ocupado por personas menores de 18 años y mayores de 16, pero en ese caso deberá contratarse a dos de estas personas en lugar del fogonero o pañolero necesario.

CONVENIO No. 33. El texto de este Convenio subraya que "los niños menores de 14 años o los que habiendo cumplido esta edad continuen sujetos a la enseñanza primaria obligatoria exigida por la legislación nacional no podrán ser empleados en ninguno de los trabajos a los que se --- aplique el Convenio, a reserva de ciertas disposiciones que se indican en el texto". (51).

Una de estas disposiciones dice que los niños que -- hayan cumplido 12 años podrán ser empleados, fuera de las horas fijadas para su asistencia a la escuela, en trabajos ligeros, siempre que estos trabajos no sean nocivos para su salud o su desarrollo normal, no perjudique su -- asistencia a la escuela y no excedan de las horas diarias tanto en los días de clases como durante las vacaciones.

En beneficio del arte, de la ciencia o de la enseñanza, dice el texto del Convenio- la legislación nacional - podrá conceder excepciones a fin de permitir la actuación de niños en espectáculos públicos, y su participación co-

(51) *Ibíd.* pág. 204

mo actores o figurantes en películas cinematográficas. - Pero no se concederá ninguna excepción en caso de tratarse de un empleo peligroso, y especialmente para los espectáculos de circo, variedades y cabarets.

CONVENIO No. 59. Las principales disposiciones de -- este convenio dicen:

"Los niños menores de 15 años no podrán ser empleados ni podrán trabajar en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias. Sin embargo, y excepto en caso de empleos que por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen sean peligrosos para la vida, salud o moralidad de las personas que los desempeñen, la legislación nacional podrá autorizar el empleo de dichos niños en empresas en las que estén ocupados únicamente los miembros de la familia del empleador". (52).

Respecto a los empleos que por su naturaleza o por las condiciones en que se realicen, sean peligrosos para la vida, salud o moralidad de las personas que los efectúen, la legislación nacional deberá fijar una edad superior a 15 años para la admisión de los menores en estos empleos, o conferir a la autoridad competente la facultad de fijar una edad superior a los 15 años para la admisión de menores en estos empleos.

(52) *Ibíd.* pág. 383.

CONVENIO No. 77. Entre las disposiciones de este convenio figuran las siguientes:

"Las personas menores de 18 años no podrán ser admitidas al empleo en empresas industriales, a menos -- que después de un minucioso examen médico se les haya declarado aptas para el trabajo, en que vayan a -- ser empleadas". (53).

El examen médico de aptitud para el empleo deberá -- ser efectuado por un médico calificado, reconocido por la autoridad competente, y deberá ser asentado por medio de un certificado o por una anotación inscrita en el permiso de empleo o en la cartilla de trabajo.

El texto del Convenio agrega que la aptitud de los -- menores para el empleo que estén ejerciendo deberá estar sujeta a la inspección médica hasta que hayan alcanzado la edad de 18 años.

CONVENIO No. 78. Este convenio se aplica a los me-- nores empleados en trabajos no industriales que perciban un salario o una ganancia directa o indirecta.

Pone de relieve que:

"las personas menores de 18 años no podrán ser admitidas al trabajo o al empleo en ocupaciones no indus triales, a menos que después de un minucioso examen médico se les haya declarado aptas para el trabajo en cuestión". (54).

(53) Ibídem. pág. 625

(54) Ibídem. pág. 631

TRABAJO NOCTURNO.

CONVENIO No. 6. El texto de este convenio indica lo que debe entenderse por empresa industrial. Subraya la prohibición de "emplear durante la noche a personas menores de 18 años en empresas industriales, públicas o privadas o en sus dependencias con excepción de aquéllas en -- que únicamente estén empleados los miembros de una misma familia". (55).

Agrega que esta prohibición no se aplicará a las personas mayores de 16 años, empleadas en trabajos que, por razón de su naturaleza, deban necesariamente continuarse día y noche: fábricas de hierro y de acero, trabajos en que se empleen hornos de reverbero, etc., fábricas de vidrio; fábricas de papel, ingenios en los que se trata el azúcar en bruto, y reducción del mineral de oro.

CONVENIO No. 79. Este convenio se aplica a los menores empleados en trabajos no industriales que perciban un salario o una ganancia directa o indirecta.

"los niños menores de 14 años que sean admitidos en el empleo a jornada completa o a jornada parcial y los niños mayores de 14 años que estén todavía sujetos a la obligación escolar de horario completo, no podrán ser empleados ni podrán trabajar de noche durante el periodo de ----

14 horas consecutivas como mínimo, que deberá comprender el intervalo entre las 8 de la noche y las 8 de la mañana" (56)

Agrega que en los países donde el clima haga singularmente penoso el trabajo diurno, el periodo nocturno podrá ser más corto que el fijado anteriormente, a condición de que durante el día se conceda un descanso compensador.

RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones que a continuación se citan han sido adoptadas especialmente para la juventud. Las recomendaciones de la O.I.T., no están sujetas a ratificación alguna y, por consiguiente, no crean las mismas obligaciones que los convenios.

Su flexibilidad permite que las disposiciones que contienen se apliquen en forma total o parcial, donde se estime conveniente.

Las recomendaciones de la O.I.T., que se refieren exclusivamente a la juventud, son las siguientes:

"Número 14, relativa al trabajo nocturno de los menores en la agricultura (1921), y número 79, sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores (1946)" (57).

(56) *Ibidem.* pág. 640.

(57) *Ibidem.* pág. 53.

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR
MEXICO ANTE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL
DEL TRABAJO.

De conformidad con el Artículo 133 que a la letra dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la --
Unión que emanen de ella y todos los tratados que
estén de acuerdo con la misma, celebrados y que -
se celebren por el Presidente de la República, con
la aprobación del Senado será la Ley Suprema de to
da la Unión.

Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha --
constitución, leyes y tratados, a pesar de las dis
posiciones en contrario que pueda haber en las cons
tituciones o leyes de los Estados". (58)

Las normas internacionales de Derecho del Trabajo ex
pedidas por la Conferencia Internacional del Trabajo, son
de acuerdo con Mario de la Cueva:

"Una fuente formal del Derecho del Trabajo Vigente,
si están ratificados por México". (59).

A continuación se presentan los convenios que se han
ratificado a la fecha sobre Trabajo de Menores y que for
man parte del Sistema Jurídico Nacional en la materia.

(58) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ed. Porrúa. México, 1981. pág. 108.

(59) De la Cueva, Mario. Op. Cit. pág. 46.

El Convenio No. 16. Relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques.

1. A los efectos del presente Convenio, el término "buque" comprende todas las embarcaciones, buques o barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la navegación marítima, excepción hecha de los buques de guerra.
2. Las personas menores de dieciocho años no podrán ser empleados a bordo, salvo en los buques en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, sin previa presentación de un certificado médico que pruebe su aptitud para dicho trabajo, firmado por un médico reconocido por la autoridad competente.
3. El empleo de estos menores en el trabajo marítimo no podrá continuar sino mediante renovación del examen médico, a intervalos que no excedan de un año, y la presentación, después de cada nuevo examen, de un certificado médico que pruebe la aptitud para el trabajo marítimo. Sin embargo, si el término del certificado caducase en el curso de un viaje, se prorrogará hasta el fin del mismo.

"Aprobado por el Senado el 28 de octubre de 1937. Fecha de entrada en vigor para México, el 9 de -- marzo de 1938". (60).

El Convenio No. 58 por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.

1. Los niños menores de 15 años no podrán prestar - servicios a bordo de ningún buque, excepción he- cha de aquellos buques en los que estén emplea-- dos únicamente miembros de una misma familia.
2. Sin embargo, la legislación nacional podrá auto- rizar la entrega de certificados que permitan a los niños de catorce años de edad, por lo menos ser empleados cuando una autoridad apropiada, de signada por la legislación nacional, se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño -- después de haber considerado debidamente su sa-- lud y su estado físico, así como las ventajas -- futuras e inmediatas que el empleo pueda propor- cionarle.
3. Las disposiciones del artículo 2, no se aplica-- rán al trabajo de los niños en los buques-escue- la, a condición de que la autoridad pública ---- apruebe y vigile dicho trabajo.

(60) Dubón de Archer, Delfina. Et. al. Prontuario de Le- gislación sobre menores. Ed. I.N.E.T. S.T. y P.S. México. 1981. pág. 397.

4. A fin de permitir el control de la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, todo capitán o patrón deberá llevar un registro de inscripción o una lista de la tripulación donde se mencione a todas las personas menores de dieciséis años empleadas a bordo y donde se indique la fecha de su nacimiento.
5. El presente Convenio no entrará en vigor hasta después de la adopción, por la Conferencia Internacional del Trabajo, de un Convenio que revise el Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales, 1919, y de un Convenio que revise el Convenio relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales, 1932.

"Aprobado por el Senado el 27 de diciembre de 1950. Fecha de entrada en vigor para México, 18 de julio de 1953". (61).

El Convenio No. 90, relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria.

Artículo 1.

1. A los efectos del presente Convenio, se considerarán "empresas industriales" principalmente:
 - a) Las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase.
 - b) Las empresas en las cuales se manufacturen, mo-

(61) *Ibidem.* pág. 402.

difiquen, limpien, reparen, adornen, terminen, -- preparen para la venta, destruyan o demuelan pro ductos, o en las cuales las materias sufran una transformación, comprendidas las empresas dedica das a la construcción de buques, o a la produc-- ción, transformación o transmisión de electrici-- dad o de cualquier clase de fuerza motriz.

c) Las empresas de edificación e ingeniería civil, comprendidas las obras de construcción, repara-- ción, conservación, modificación y demolición.

d) Las empresas dedicadas al transporte de perso-- nas o mercancías por carretera o ferrocarril, -- comprendida la manipulación de mercancías en -- los muelles, embarcaderos, almacenes y aeropueros.

2. La autoridad determinará la línea de demarcación -- entre la industria, por una parte y la agricultura, el comercio y los demás trabajos no industriales, -- por otra.

3. La legislación nacional podrá exceptuar de la apli-- cación del presente Convenio el empleo en un traba-- jo que no se considere nocivo, perjudicial o peli-- groso para los menores, efectuado en empresas fami-- liares en las que solamente estén empleados los pa-- dres y sus hijos o pupilos.

Artículo 2.

1. A los efectos del presente Convenio, el término -- "noche" significa un período de doce horas consecutivas, por lo menos.
2. En el caso de personas menores de dieciséis años, este período comprenderá el intervalo entre las -- 10 de la noche y las 6 de la mañana.
3. En el caso de personas que hayan cumplido dieciséis y tengan menos de dieciocho, este período contendrá un intervalo fijado por la autoridad competente de siete horas consecutivas, por lo menos, comprendido entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana; la - autoridad competente podrá prescribir intervalos diferentes para las distintas regiones, industrias, - empresas o ramas de industria o empresas; pero con-sultará a las organizaciones interesadas de emplea-dores y de trabajadores antes de fijar un intervalo que comience después de las 11 de la noche.

Artículo 3.

1. Queda prohibido emplear durante la noche a personas menores de dieciocho años en empresas industriales, públicas o privadas o en sus dependencias, salvo en los casos previstos a continuación.
2. La autoridad competente, previa consulta a las orga-nizaciones interesadas de empleadores y de trabaja-dores, podrá autorizar el empleo durante la noche,

a los efectos del aprendizaje y de la formación profesional, de personas que hayan cumplido dieciséis años y tengan menos de dieciocho, en determinadas industrias u ocupaciones en las que el trabajo deba efectuarse continuamente.

3. Deberá concederse a los menores que en virtud del párrafo anterior, estén empleados en trabajos nocturnos, un periodo de descanso de tres horas consecutivas, por lo menos, comprendido entre dos periodos de trabajo.

Artículo 4.

1. En los países donde el clima haga singularmente penoso el trabajo diurno, el periodo nocturno y el intervalo de prohibición podrán ser más cortos que el periodo y el intervalo fijados en los artículos precedentes, a condición de que durante el día se conceda un descanso compensador.
2. Las disposiciones de los artículos 2 y 3 no se aplicarán al trabajo nocturno de las personas que tengan dieciséis a dieciocho años, en caso de fuerza mayor que no pueda preverse ni impedirse, que no presente un carácter periódico y que constituya un obstáculo al funcionamiento normal de una empresa industrial.

Artículo 5.

La autoridad competente podrá suspender la prohibición

del trabajo nocturno, en lo que respecta a los menores que tengan de dieciséis a dieciocho años, en los casos particularmente graves en que el interés nacional así lo exija.

"Aprobado por el Senado el 30 de diciembre de 1955; fecha de entrada en vigor para México, el 19 de junio de 1957". (62).

El Convenio No. 112, relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores.

Artículo 1.

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "barco de pesca" comprende todas las embarcaciones buques y barcos, cualquiera que sea su clase; de propiedad pública o privada, que se dediquen a la pesca marítima en agua salada.
2. El presente Convenio no se aplica a la pesca en los puertos o en los estuarios, ni a las personas que se dedican a la pesca deportiva o de recreo.

Artículo 2.

1. Los niños menores de quince años no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca.
2. Sin embargo, dichos niños podrán tomar parte ocasionalmente en las actividades a bordo de barcos de pesca, siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares y a condición de que tales activi

(62) *Ibidem.* pág. 405.

dades:

- a) no sean nocivas para su salud o su desarrollo -- normal.
 - b) no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a la escuela.
 - c) no tengan como objeto ningún beneficio comercial.
3. Además la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que permitan el empleo de niños de catorce años como mínimo, en caso de que la autoridad escolar y otra autoridad apropiada, designada por la legislación nacional, se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber considerado debidamente su salud y su estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda proporcionarle.

Artículo 3.

Las personas menores de dieciocho años no podrán ser empleadas ni trabajar en calidad de paleros, fogoneros o -- pañoleros en máquinas de barcos de pesca que utilicen carbón.

Artículo 4.

Las disposiciones de los artículos 2 y 3 no se aplicarán al trabajo de los niños en los buques escuela, a condición de que la autoridad pública apruebe y vigile dicho -- trabajo.

"Aprobado por el Senado el 29 de septiembre de 1960 y en vigor para México el 9 de agosto de 1962". (63).

Artículo 2.

1. Para el empleo o trabajo subterráneo en las minas de personas menores de 21 años, se deberá exigir - un examen médico completo de aptitud y posteriormente exámenes periódicos a intervalos que no excedan de un año.
2. Podrán adoptarse otras medidas para la vigilancia médica de los menores cuya edad esté comprendida - entre 18 y 21 años, si la autoridad competente, -- después de oír el dictamen médico y después de consultar a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, y con el acuerdo de éstas, estima que estas medidas son equivalentes o más efectivas que las estipuladas - en el párrafo 1.

Artículo 3.

1. Los exámenes médicos previstos en el artículo 2;
 - a) deberán ser efectuados bajo la responsabilidad - y el control de un médico calificado aprobado -- por la autoridad competente.
 - b) deberán ser certificados en forma apropiada.
2. Se exigirá una rafiografía pulmonar con ocasión - del examen médico inicial y también, si se la considera necesaria desde un punto de vista médico, - con ocasión de posteriores exámenes periódicos.

3. Los exámenes médicos exigidos por el presente convenio no deberán ocasionar gasto alguno a los menores a sus padres o a sus tutores.

Artículo 4.

1. La autoridad competente deberá tomar todas las medidas necesarias, incluido el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la efectiva aplicación de las disposiciones del presente Convenio.
2. Todo miembro que ratifique el presente Convenio se compromete a mantener un servicio de inspección -- apropiado para controlar la aplicación de las disposiciones del Convenio o a cerciorarse de que se efectúa la inspección apropiada.
3. La legislación nacional deberá determinar las personas responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio.
4. El empleador tendrá a disposición de los inspectores un registro de las personas que están empleadas o que trabajan en la parte subterránea de la mina y que no tienen 21 años. En este registro se anotarán:
 - a) la fecha de nacimiento, debidamente certificada cuando sea posible.
 - b) indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación.

CONVENIO No. 123.

Relativo al trabajo subterráneo en las minas.

Artículo 2.

1. Las personas menores de una edad mínima determinada no deberán ser empleadas ni trabajar en la parte subterránea de las minas.
2. Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar esa edad mínima en una declaración anexa a su ratificación.
3. La edad mínima no será en ningún caso inferior a 16 años.

"Aprobado por el Senado el 29 de diciembre de 1967 y en vigor para México el 29 de septiembre de 1969". (64)

CONVENIO No. 124.

Relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas.

Artículo 1.

1. A los efectos del presente Convenio, el término "mina" significa toda empresa, pública o privada, dedicada a la extracción de sustancias situadas bajo la superficie de la tierra por métodos que implican el empleo de personas en trabajos subterráneos.
2. Las disposiciones del presente convenio, relativas al empleo o trabajo subterráneo en las minas, cubren el empleo o trabajo subterráneo en las canteras.

5. El empleador pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores que lo soliciten, los datos a que alude el párrafo anterior.

"Aprobado por el Senado el 5 de diciembre de 1967 y - en vigor para México desde el 29 de agosto de 1969"(65)

(65) *Ibidem.* pág. 421.

2.3 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL TRABAJO DE MENORES.

2.3.1 Antecedentes.

En México durante el periodo virreinal, existía el régimen de la encomienda que contemplaba dos aspectos: Uno teórico legislativo que la presenta como una especie de contrato según el cual el indígena recibiría catequización y tutela a cambio de pagar un tributo y de trabajar gratuitamente la tierra de las encomiendas. El aspecto real que impusieron los españoles, es que se consideraba al indio como vencido al que todo se podía exigir y se le usaba como un accesorio de la tierra conquistada.

"El trabajo de los menores de edad aparece reglamentado en las ordenanzas de 1542 donde se concedía a los gremios el monopolio de la industria de esa época y se jerarquizaba el trabajo a su interior, estableciendo tres clases de trabajo: el de los maestros, el de los oficiales y el de los aprendices"(66).

El empleo de los menores en los gremios, reglamentado por las ordenanzas en calidad de aprendices, tuvo las mismas reglas que en los gremios europeos.

(66) Basurto, Jorge. Op. Cit. pág. 6.

En cuanto al trabajo en el obraje, embrión de la fábrica moderna, en donde la mano de obra era indígena, el menor compartió con el adulto las duras condiciones de trabajo de éste.

Tanto las leyes de Indias, como las ordenanzas y las cédulas reales, contenían medidas proteccionistas para el trabajo indígena y para el trabajo de menores en particular, sin embargo, las condiciones sociales de organización del trabajo en la Nueva España no permitieron su cabal aplicación y tanto el trabajo de menores como el trabajo indígena en las encomiendas y en los obrajes se realizó en malas condiciones y a cambio de muy bajas remuneraciones.

En el trabajo agrícola los menores deben haber sido -- incorporados al trabajo como cualquier otro peón y en las mismas condiciones de pago y mal trato que los trabajadores adultos.

Durante la época de la colonia, en lo que toca a los niños, las cédulas reales de 1609 y 1632 disponían que:

"Nadie podía poner en ningún obraje a pupilo alguno, sin intervención de sus padres, teniéndolos, y en su efecto del pariente más inmediato y en último extremo de su tutor. Una vez admitidos se les había de señalar el oficio que habían de aprender y el salario que ganar y el dueño del obraje no ha de poder mudarle el ejercicio ni darle otro". (67)

(67) Chávez Orozco, Luis. Páginas de Historia de México Ed. C.E.H.S.M.C. México, 1976. pág. 61.

En el México independiente las relaciones laborales en general y las de los menores en particular, se reglamentaron ante la inexistencia de legislación específica en materia de trabajo, a través de la legislación civil.

Así, en el Código Civil de 1870 se establecen los primeros contratos de prestación de servicios, entre los que se encuentran respecto al trabajo de menores el contrato de Servicio Doméstico y el Contrato de Aprendizaje.

"El contrato de Servicio Doméstico colocaba al menor bajo la tutela del patrón con quien vivía y a quien prestaba sus servicios a cambio de cierta retribución", (artículos 2551 y 2570). (68).

"El contrato de Aprendizaje exigía para su celebración que el menor estuviera legalmente representado y a cambio de trabajo se le compensaba con la enseñanza y cuando así lo especificaba la naturaleza del contrato recibía una retribución económica".

(Artículo 2651). (69).

Propiamente el Derecho de Trabajo en México, nació de la Revolución de 1910, aunque hubo algunos antecedentes para legislar en la materia, dictados por los gobernadores de los Estados como:

(68) Código Civil de 1870. Ed. Aguilar Ortiz. México 1872. pág. 234.

(69) Código Civil de 1870. Op. Cit. pág. 242.

La ley de José Vicente Villada del Estado de México promulgada el 30 de abril de 1904 y la Ley de Bernardo - Reyes de Nuevo León, dictada el 9 de noviembre de 1906.

Casi todos los autores están de acuerdo en señalar como antecedente de la actual legislación en materia laboral:

La Ley de Manuel M. Diéguez, decretada el 2 de septiembre de 1914, sobre el descanso dominical, descanso - obligatorio, vacaciones y jornada de trabajo para las -- tiendas de abarrotes y los almacenes de ropa. (Edo. de - Jalisco).

La Ley de Manuel Aguirre Berglanga, decretada el 7 de octubre de 1914, que reglamentaba la jornada de -- trabajo máxima de nueve horas y dos de descanso de una hora cada uno, el salario mínimo en la ciudad y en el -- campo, protección a los menores de edad, protección al-- salario, protección a la familia del trabajador, servi-- cios sociales y profesionales y la creación de las Jun-- tas de Conciliación y Arbitraje, llamándolas Juntas Muni-- ciales (Edo. de Jalisco).

En el estado de Veracruz, se promulgaron las si---- guientes leyes:

Establecimiento del descanso semanal obligatorio en toda la entidad, del 4 de octubre de 1914.

Ley de Cándido Aguilar, promulgada el 19 de octubre de 1914 donde se establece la jornada máxima de 9 -

horas, descanso obligatorio en los domingos y días de fiesta nacional, exceptuando el trabajo de los cargadores, cocheros, panaderos, papeleros, vendedores ambulantes, comercio de drogas, medicinas, mercados públicos, y otros. Salario mínimo de un peso obligación de los patrones de proporcionar a los obreros enfermos y a los que resulten víctimas de accidentes de trabajo; asistencia médica, medicinas, alimentos y salario habitual. Obligación del patrón de atender a la enseñanza primaria (Edo. de Veracruz.).

Según el maestro Mario de la Cueva, la ley mencionada:

"Prohibió el trabajo de menores de nueve años. Los mayores de nueve y menores de doce podían ser utilizados en labores compatibles con su desarrollo físico, siempre que pudieran concurrir a la escuela, su salario se fijaría de acuerdo con la costumbre del lugar" (70).

(70) De la Cueva, Mario. Op. Cit. pág. 99.

Ley del General Salvador Alvarado, promulgada -----
en 1915, en el estado de Yucatán, que según el autor men-
cionado:

"prohibe el trabajo de los menores de trece años en los establecimientos industriales y de los menores de quince en los teatros y en los trabajos perjudiciales a la salud". (71).

La ley del general Alvarado, encomienda la vigilancia, aplicación y desarrollo de la Ley del Trabajo a las Juntas de Conciliación, al Tribunal de Arbitraje y al De-
partamento de Trabajo.

Reconoce la existencia de asociaciones profesiona-
les, el derecho a huelga, advirtiendo, no obstante, que sólo debería usarse en el último extremo; limitó la jornada de trabajo, implantó el salario mínimo, reglamentó el trabajo de las mujeres y los niños; sentó la respon-
sabilidad del patrón por los accidentes ocurridos a sus --
operarios con motivo del ejercicio de la profesión o
trabajo que realicen a menos que el accidente fuese debi-
do a fuerza mayor, extraña al trabajo en que se produje-
se el accidente y, señaló la necesidad de que el Estado
crease una sociedad mutualista en beneficio de los traba-
jadores.

De acuerdo con la redacción original del artículo -

(71) Ibíd. Pág. 105.

123 y en ejercicio de las facultades para legislar en materia laboral, las legislaturas de los Estados expedieron de 1917 a 1928, las siguientes leyes:

En 1918, la Ley de Trabajo del Estado de Nayarit, - Ley del trabajo en el estado de Veracruz y la ley del estado de Yucatán.

En 1919 la ley del Trabajo y Previsión Social del estado de Sonora.

En 1920, la Ley Reglamentaria del Artículo 123 de la Constitución General del Estado de Coahuila y la Ley de Trabajo y de la Previsión Social del estado de Sinaloa.

En 1921, la Ley de Trabajo del estado de Michoacan y el Código del Trabajo del estado de Puebla.

En 1922, la Ley del Trabajo del estado de Guerrero, la ley del estado de Chihuahua y la Ley Reglamentaria -- del estado de Durango.

En 1923, la Ley del Trabajo del estado de Jalisco.

En 1924, la Ley del Trabajo del estado de Campeche.

En 1925, la Ley del Trabajo del estado de Colima y la de Tamaulipas.

En 1926, la Ley del Trabajo del estado de Oaxaca y la Ley del estado de Tabasco.

en 1927, La Ley Reglamentaria del Artículo 123 del Estado de Chiapas.

En 1928, la Ley del Trabajo para el estado de Zacatecas.

Aproximadamente desde el año de 1925, comenzó a --- fructificar la idea de federalizar la materia laboral y así se proyectó conceder facultades exclusivas al Congreso de la Unión para legislar sobre el trabajo.

"En 1928 la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo; por conducto del Departamento de Trabajo, comenzó a recopilar todas las leyes, códigos, reglamentos, etcétera, con el fin de presentar un proyecto de Ley en la Materia. El 18 de agosto de 1931 - se aprobó el proyecto presentado por la Secretaría mencionada, respondiendo a la necesidad de una interpretación amplia del Artículo 123, acorde con la realidad social y con un justo sentido de equilibrio en las relaciones entre trabajadores y patrones" (72).

En 1968 las centrales obreras auspiciaron la elaboración de una nueva ley.

El primero de diciembre de 1968:

"El presidente de la República envió a la Cámara de diputados la iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo". (73).

(72). Secretaria del Trabajo y Previsión Social. 38 Aniversario de la S.T.P.S. Ed. S.T.P.S. pág. 6.

(73). De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Ed. Porrúa. México. 1984. pág. 59

Este momento, representó la iniciación de trabajos legislativos encaminados a encauzar jurídicamente las inquietudes laborales de los trabajadores.

En 1969 se discutió el proyecto; interviniendo en el debate representaciones de grupos patronales y centrales de organizaciones de trabajadores; quienes dieron sus puntos de vista, después de ésto, se aprobó la nueva Ley, que empezó a regir a partir del primero de mayo de 1970.

La Ley Federal del Trabajo ha tenido desde 1970 - diferentes modificaciones entre las que se encuentran:

La reglamentación en materia de capacitación y -- adiestramiento (1978), (74) la reforma procesal (1980), (75) y el reconocimiento del trabajo en las Universidades y en las Instituciones Autónomas de educación superior como trabajo especial (1980), (76).

- (74) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Reseña Laboral. 2a. Epoca. Vol. II. No. 4 Ed. Talleres - Gráficos de la Nación. México, 1978. pág. 57.
- (75) Trueba Urbina, Alberto. Et. al. Ley Federal del Trabajo de 1970. Ed. Porrúa. México, 1984. pág. 25.
- (76) Diario Oficial de la Federación. 20 de octubre de 1980. pág. 4.

2.3.2 LEGISLACION LABORAL VIGENTE

La Ley Federal del Trabajo vigente reglamenta el trabajo de menores estableciendo cuatro supuestos jurídicos:

- I. Trabajo de los menores de catorce años.
- II. Trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis.
- III. Trabajo de los menores de quince años.
- IV. Trabajo de los mayores de dieciséis menores de dieciocho años.

En el primero se prohíbe estrictamente toda clase de trabajo.

En el caso de los menores de dieciséis, se les protege especificando labores prohibidas, estableciendo condiciones especiales de contratación, y limitando la duración de la jornada de trabajo.

En cuanto a los mayores de dieciséis se les prohíbe únicamente el trabajo nocturno industrial y fuera de la República.

A continuación se presentan resumidos los preceptos de la Ley Federal del Trabajo relativos al trabajo de menores, vigentes a la fecha:

I. TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS.

En general se les prohíbe todo tipo de trabajo (Artículo 5o. fracción I). (77).

y se establece la prohibición de trabajar cuando no hayan terminado la educación primaria (Artículo 22). (78).

II. MAYORES DE CATORCE AÑOS Y MENORES DE DIECISEIS REQUISITOS PARA CONTRATACION.

1. Autorización de padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan; de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política (Artículo 23) (79).

El texto del artículo comentado en el primer supuesto - concede al sindicato, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Inspector del trabajo o a la Autoridad Política; facultades para autorizar al menor a trabajar, lo cual es indebido - no obstante el espíritu tutelar de la prohibición.

Como requisitos para la contratación de los mayores de 14 años y menores de 16 también se señalan:

2. La obtención de un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. (Artículo 174) (80).
- 3.- Haber terminado la educación primaria o contar con la aprobación relativa a compatibilidad entre los estudios y el trabajo (Artículo 22) (81).

(78) *Ibidem.* pág. 35.

(79) *Ibidem.*

(80) *Ibidem.* pág. 111

(81) *Ibidem.* pág. 35.

Se considera que de ninguna manera se debe condicionar el ingreso al trabajo, por falta de instrucción, por que la falta de educación primaria, no debe ser condicionante del derecho al trabajo como medio para obtener una vida decorosa y digna, la aprobación relativa a compatibilidad entre los estudios y el trabajo es también una limitación que no debería existir, porque también limita injustificadamente el acceso al trabajo.

JORNADA DE TRABAJO.

La duración de la jornada de trabajo será de 6 horas, dividida en periodos máximos de tres horas. entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos. (Artículo 177) (82).

HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO.

Las horas extraordinarias de trabajo no pueden ser cubiertas por menores de 16 años (Artículo 5o. fracción IV). (83).

En caso de horas extraordinarias de trabajo, éstas se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada; y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, será doble independientemente del salario que corresponda por el descanso (Artículo 178) (84)

(82). Ibídem. pág. 112.

(83). Ibídem. pág. 24.

(84). Ibídem. pág. 112.

"Los días de descanso obligatorio son:

1o. de enero

5 de febrero

21 de marzo

1 de mayo

16 de septiembre

20 de noviembre

25 de diciembre

1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal"(Artículo 74) (85).

La remuneración especial al trabajo extraordinario señalada en el artículo 178 es una sanción para el empleador, sin embargo, subsiste la prohibición establecida en la fracción IV del artículo 5o.: Las horas extraordinarias de trabajo no pueden ser cubiertas por menores de 16 años.

TRABAJOS PROHIBIDOS.

El trabajo nocturno industrial y en establecimientos no industriales después de las 10 de la noche (Artículo - So. fracción XII), (86) (Artículo 175, inciso g), (87).

En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato. en trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.

En trabajos ambulantes.

En trabajos subterráneos o submarinos.

En labores peligrosas o insalubres

En trabajos superiores a sus fuerzas y las que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal. (Artículo 175). (88).

La ley define como labores peligrosas o insalubres aquéllas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física o mental; de los menores (Artículo 176), (89).

DERECHOS

Los menores de dieciséis años tienen derecho a:

Que se distribuya el trabajo concediéndoles tiempo

(86) *Ibíd.* pág. 25

(87) *Ibíd.* pág. 111

(88) *Ibíd.*

(89) *Ibíd.* pág. 89

necesario para cumplir sus programas escolares.
Recibir capacitación y adiestramiento durante la jornada de trabajo. (Artículo 180 fracciones III y IV) (90).

VACACIONES

Los menores de dieciséis años disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos (Artículo 179). (91).

En cuanto a las condiciones y duración de la jornada de trabajo de los menores de 16 años, éstas quedan sujetas a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo. (Artículo 173) (92).

III. MENORES DE QUINCE AÑOS.

Queda prohibido el trabajo en los buques a los menores de quince años (Artículo 191). (93).

Por trabajo de los buques se entenderá el que se desempeña en cualquier clase de barco o embarcación - que ostente bandera mexicana (Artículo 187) (94).

Los trabajos que no deben de desempeñar los menores de quince años son:

Capitanes y oficiales de cubierta y máquinas, sobrecargos y contadores, radiotelegrafistas, contramaestres, dragadores, marineros y personal de cámara y cocina (Artículo 188). (95).

(90) Ibídem. pág. 113.

(91) Ibídem.

(92) Ibídem. pág. 111

(93) Ibídem. pág. 117

(94) Ibídem. pág. 116

(95) Ibídem.

Los artículos mencionados complementan la ratificación del Convenio No. 58 sobre la edad mínima de admisión al trabajo marítimo ratificados por México ante la Organización Internacional del Trabajo ratificado por el Senado de la República en 1953.

IV. MAYORES DE DIECISEIS AÑOS Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

Para los menores trabajadores en este supuesto. La Ley Federal del Trabajo establece:

Los mayores de 16 años pueden prestar libremente -- sus servicios. (Artículo 23) (96).

Es necesario hacer notar, que la libertad para prestar libremente sus servicios concedida a los mayores de 16 años en el artículo comentado es incompatible con la fracción I del artículo 34 de la Constitución (97), que establece para la mayoría de edad contar con 18 años cumplidos.

TRABAJO PROHIBIDO

Para los mayores de dieciséis años y menores de -- dieciocho, se prohíbe el trabajo nocturno industrial -- (Artículo 175, fracción II); (98)., los servicios fuera de la República, con excepción de: técnicos, profesionales, artistas, deportistas, trabajadores especializados y el de pañoleros o fogoneros a bordo de los buques (Artículo 191) (99).

En cuanto a labores peligrosas e insalubres, derecho a vacaciones, derecho a que se distribuya el traba-

(96) Ibídem pág. 35

(97) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México. 1984. pág. 36.

(98) Trueba Urbina, Alberto. et. al. Op. Cit. pág. 11.

(99) Ibídem. pág. 117.

jo, concediéndoles tiempo necesario para cumplir sus -- programas escolares, derecho a capacitación y adiestramiento; así como a la asignación de un representante en caso necesario por la Procuraduría de la Defensa del -- Trabajo; La Ley comentada, no especifica si los mayores de 16, disfrutarán de los mismos beneficios que la ley -- otorga a los menores de 16 años o si sus condiciones la borales serán las mismas que para los trabajadores adultos.

El Artículo 5o. fracción IV (100), señala la prohi bición de que los menores de dieciséis desempeñen una jornada extraordinaria de trabajo; tomando en consideración que es menor de edad aquél que no tiene dieciocho años, existe una laguna de la ley en cuanto a los mayores de dieciséis y menores de dieciocho; puesto que la ley no especifica si podrán trabajar horas extraordinarias de trabajo; y en caso de poder hacerlo, no establece cuántas horas podrán trabajar diariamente; ni tampoco cuántos días a la semana.

CAPACIDAD PARA COMPARECER A JUICIO.

En general la Ley reconoce a todos los menores de edad cuando trabajan, capacidad para comparecer a jui-cio sin necesidad de autorización alguna, pero en el caso de no estar asesorados, la Junta solicitará la inter

vención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto.

Tratándose de menores de dieciséis años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, les designaría un representante (Artículo 69) (101).

Según el maestro Alberto Trueba Urbina:

"En el caso de los menores de dieciséis años, se restringe la capacidad procesal de éstos, al imponérseles una representación de oficio a través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, lo cual es indebido; no obstante, el espíritu tutelar de la disposición" (102).

En el transcurso del análisis de la legislación sobre trabajo de menores, encontramos que como puede observarse en los artículos que a continuación se comparan para efectos de concordancia:

ARTICULO 123
Fracción II.

Queda prohibido el trabajo industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche de los menores de dieciséis años. (103).

LEY FEDERAL DEL
TRABAJO

Artículo 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 18 años en trabajos nocturnos industriales. (104).

que es incompatible el artículo 175 en su última parte como lo preceptuado en el artículo 123, apartado A, ---

(101) Ibídem, pág. 346.

(102) Ibídem.

(103) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. pág. 93.

(104) Trueba Urbina, Alberto. Et al. Op. Cit. pág. 175.

fracción II, toda vez que en la ley fundamental se establece con toda claridad la prohibición del trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche para los menores de 16 y por lo que hace - al artículo 175, fracción II, última parte se deroga la ampliación de edad hasta los dieciocho años que no está debidamente señalada en la Constitución citada.

2.4. LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO Y LA PROTECCION AL TRABAJO DE MENORES.

Los servicios administrativos del trabajo comenzaron a organizarse el 13 de diciembre de 1911, debido a la necesidad de que existiera un organismo especializado en la materia. Por ese motivo se creó el departamento del trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento Colonización e Industria. (105).

En 1917, la Ley de Secretarías de Estado, estableció que los asuntos administrativos en materia de trabajo serían resueltos por el Departamento de Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

El 15 de diciembre de 1932 se creó el Departamento del Trabajo, debido a la necesidad de contar con una organización eficiente para atender y resolver los asuntos y conflictos laborales.

El 31 de diciembre de 1940, por la Ley de Secretarías de Estado se creó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con amplias facultades para equilibrar los conflictos entre el capital y el trabajo; y para proveer en el ámbito administrativo a la observancia de las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo.

(105) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Op. Cit. pág. 3.

De conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia la Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos; y especialmente vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo que reglamentan el trabajo de los menores. (Artículo 540 y 541). (106).

Las disposiciones del Artículo 123 y de la Ley Federal del Trabajo relativas a la protección del trabajo de menores, cobran vida en el nivel operativo a través de las acciones que desempeña la Dirección General de Inspección del Trabajo.

De acuerdo con el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, corresponde a la Dirección General de Inspección del Trabajo:

- I. "Vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo. Y en los reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo; así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejerci

cio de sus atribuciones.

- X. Proteger el trabajo de los menores de 14 años y me
nores de 16, expidiendo las autorizaciones, certi-
ficados médicos y de aptitud que la ley señala, vi
gilando de manera especial las condiciones en que
presten sus servicios en las empresas" (107).

En términos generales la protección del trabajo de
menores tiene como objetivos:

Proteger al menor conforme a los lineamientos que
marca la Ley Federal del Trabajo, implementar la regla-
mentación de seguridad e higiene en el trabajo y la ca-
pacitación y adiestramiento; partiendo de que la natura
leza del trabajo del menor es totalmente distinta a la
del adulto.

Llevar el registro de los certificados médicos con
el objeto de acreditar la salud y aptitud ocupacional -
de cada uno de los solicitantes.

Llevar asimismo registro del permiso para trabajar
y de la constancia de su revisión médica periódica.

Coadyuvar en su capacitación y formación integral,
con los programas de compatibilidad de estudio y activi-
dades deportivas, recreativas y socio culturales.

Realizar periódicamente estudios socio económicos
a efecto de ir adecuando nuevos programas que ayuden a

(107) Diario Oficial del 4 de marzo de 1983. pág. 23.

erradicar el problema social del menor.

2.5 EL REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Por decreto, publicado el 2 de mayo de 1975, se expidió el Reglamento para los Trabajadores No Asalaria-- dos del Distrito Federal.

El objetivo de este Reglamento es proteger las ac-- tividades de los trabajadores no asalariados que ejer-- zan sus labores en el Distrito Federal.

Trabajador no asalariado, es la persona física o - moral que presta a otra un servicio en forma accidental u ocasional, mediante una remuneración sin que exista - entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la regulación obrero-patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

Para el ejercicio de sus actividades los trabaja-- dores no asalariados se clasifican con las siguientes - denominaciones:

Fijos. Aquellos a quienes se asigna un lugar de-- detminado para realizar sus actividades.

Semi-fijos. Aquéllos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades.

Ambulantes. Son los autorizados para prestar sus - servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio deter-- minado.

El Reglamento regula las actividades de quienes de sempeñan los siguientes oficios:

Aseadores de calzado, estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres; mariachis, músicos, trovadores y cantantes; organilleros, artistas de la vía pública, plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías, fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros; - albañiles, reparadores de calzado, pintores, trabajado-- res auxiliares de los panteones, cuidadores y lavadores de vehículos, compradores de objetos varios, ayateros y vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y - revistas atrasadas.

En lo que se refiere a los menores el Reglamento - establece:

Para obtener licencia de trabajador No Asalariado, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 14 años.
2. Para que los mayores de catorce y menores de -- dieciséis años puedan laborar, se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el menor no tuviese padres, ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, hará el estudio socio económico del caso y autorizará o negará la autorización correspondiente" (108).

(108) Reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal. Diario Oficial del 2 de mayo de 1975. pág. 28.

La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Trabajadores no asalariados del Distrito Federal está a cargo de la oficina de Menores, dependiente de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal.

CAPITULO III

FACTORES QUE CONDICIONAN LA INCORPORACION AL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS EN LA CIUDAD DE MEXICO.

3.1 CRECIMIENTO Y DESARROLLO

3.2 ESTRUCTURA DE LA OCUPACION POR SECTOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA.

3.3 CONCENTRACION URBANA EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.4 MARGINALIDAD EN EL AREA METROPOLITANA.

3.1. CRECIMIENTO Y DESARROLLO.

Explicar el trabajo de menores precisa recurrir a elementos de la estructura económica desde donde puede intentarse su estudio, considerándolo correlativo a los problemas del empleo que enfrentan los países del Tercer Mundo.

Las características que guarda la situación laboral de los menores de edad en nuestro país, se encuentran relacionadas con los patrones de desarrollo adoptados por México en las últimas décadas, puesto que la estrategia económica propició desajustes estructurales que repercutieron en el mercado de trabajo y en la distribución del ingreso.

La literatura económica distingue los términos crecimiento y desarrollo, definiendo éste, como un término aplicable cuando confluyen armoniosamente elementos tales como la existencia de una fuerza laboral bien remunerada, empresarios experimentados, cierta cuantía de la existencia de capital y un proceso tecnológico más o menos regular; así como el acceso equitativo a los beneficios del producto social.

Celso Furtado dice que: "Por crecimiento económico se entiende, el aumento de la producción y que el desarrollo es el mismo fenómeno observado desde el punto de vista de sus repercusiones en el conjunto económico. En esta forma, las modificaciones en la productividad media, propicia modificaciones a la distribución y utilización del ingreso". (109).

En este orden de ideas, el concepto de desarrollo comprende la idea de crecimiento, rebasándola, puesto que contempla la combinación de cambios mentales y sociales de una población que la capaciten para hacer crecer acumulativa y duraderamente su producto real global.

Desde este punto de vista, el crecimiento económico de un país se determina por el aumento de la capacidad de producción de bienes y servicios, analizando el caso de México, fue necesaria la incorporación del progreso tecnológico a la producción, para lo cual se ha contraído la deuda externa.

(109) Furtado, Celso. Teoría y Política del Desarrollo Económico. Ed. Siglo XXI. México. 1972. pág. 82.

Desde el punto de vista económico, el crecimiento ha propiciado un aumento de los beneficios de las empresas más rápido que de los salarios con lo que ha tenido a acentuarse la desigualdad en la distribución del ingreso.

El desarrollo económico - entendido como el crecimiento sostenido de la producción de bienes y servicios y el mejoramiento en los niveles de vida de la población, ha estado históricamente determinado, entre otros, por los siguientes factores fundamentales: cambios en la técnica y aparición de nuevas formas de producción, que permitieron una mejor utilización de los recursos existentes; acumulación de capital, incremento del ahorro y aparición y fortalecimiento de un sistema financiero; existencia de personal alta y medianamente calificado y nuevas formas de organización de trabajo.

Pero mientras que algunos países avanzaron rápidamente en el proceso del desarrollo, otros quedaron rezagados por no reunir las condiciones señaladas, como ha sido el caso del país.

En México el crecimiento económico ha favorecido el aumento cuantitativo de la producción de bienes y servicios, sin embargo no se ha logrado un reparto equitativo de la distribución del ingreso.

Si por desarrollo se entiende el cambio en la estructura productiva y en el consumo interno de un país, que permitan el aumento en la producción nacional y colateralmente el aumento del ingreso per cápita de la población, se caracteriza al país como subdesarrollado, considerando que, según los datos del "X Censo Nacional de Población, 6 552 037 personas" (110), entre quienes se encuentran los trabajadores de 12 a 14 años, están ocupados en actividades marginales y no participan de los beneficios del producto social, puede decirse que en el país según Ifigenia Navarrete:

"El Proceso de desarrollo ha agravado la situación de desigualdad existente, por haber beneficiado a los grupos sociales situados en la escala media y superior de ingresos, en tanto que una parte de la población está marginada socialmente". (111).

La afirmación anterior se confirma si observamos la distribución de la población económicamente activa en la República Mexicana, por Sector de Actividad Económica (Cuadro No. 1), misma que nos muestra que el 29.6 por ciento de la población está ocupada en actividades marginales. Si consideramos que el trabajo permite la distribución del producto social a través del salario y las prestaciones.

(110) Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Resumen del X Censo Nacional de Población. Ed. Sría. de Programación y Presupuesto. México. 1980. pág. 215.

(111) Ibarra, David. Navarrete, Ifigenia. Et al. El Perfil de México en 1980. Ed. Siglo XXI. México. 1979. pág. 131

La ocupación de la fuerza de trabajo adulta en empleos bien remunerados, retardaría el acceso de jóvenes y niños al mercado de trabajo, aumentando su nivel escolar, grado de calificación y productividad.

CUADRO No. 1

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA EN LA REPUBLICA MEXICANA
POR SECTOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA.

Población ocupada en la Agricultura-Ganadería y Extrac <u>tivas.</u>	6 176 988	27.99%
Población ocupada en Industrias Ma-- nufactureras, Elec tricidad, Gas, -- Agua y Construcción	3 987 393	18.07%
Población ocupada en el Comercio, Trans-- porte, Comunicaciones Establecimientos Fi-- nancieros y Servicios Comunales.	5 225 275	23.68%
Población ocupada en actividades no especi ficadas (Marginales).	6 552 037	29.69%
Población que no ha - trabajado.	124 391	0.57%
T O T A L	22 066 084	100 %

Fuente: Instituto Nacional de Geografía y Estadística
Resumen del X Censo Nacional de Población. Ed.
Secretaría de Programación y Presupuesto.
México. 1980. pág. 215.

México en el Sistema Económico Mundial, como los -- demás países denominados subdesarrollados, funciona respondiendo a los intereses de los países del Primer Mundo, el resultado es que su crecimiento económico se ha centrado en actividades de exportación; el sector de los -- servicios absorbe gran parte de la población económica-- mente activa del país, existe una gran parte de la fuerza de trabajo ocupada en actividades marginales y se depende tecnológica y financieramente de los países industrializados.

La estrategia de desarrollo seguida a partir de la segunda mitad de la década de los treinta y principio de los años cuarenta, permitió acelerar el ritmo del crecimiento económico, entendido como el aumento de la producción de bienes y servicios total del país; sin embargo, también se definió en este tiempo la condición de -- dependencia y subordinación del desarrollo industrial.

Se habla de subdesarrollo cuando se no se asegura -- a toda la población la participación en los beneficios del crecimiento, entre los efectos del subdesarrollo --- pueden citarse: "la diferencia de oportunidades para --- ocupar puestos con un nivel digno de remuneración, así como el acceso a niveles de salud y educación, características de la marginalidad de grandes núcleos de población" (112).

(112). Ibarra David. Et al. Op. Cit. pág. 32.

A lo largo del proceso de crecimiento, nuestro país ha enfrentado dificultades porque éste se basó en la exportación de alimentos y materias primas y en una industrialización endeble para sustituir importaciones.

El crecimiento de la producción se basó en una política de industrialización, que empleando tecnologías ahorradoras de mano de obra, se orientó principalmente a la sustitución de importaciones de bienes de consumo final: este tipo de industrialización requirió de elevados niveles de protección estatal, originando que los recursos del gasto público se emplearan para favorecer el Sector Industrial, descuidando el desarrollo del sector agrario.

El fomento del Sector Agropecuario se desatendió, disminuyendo considerablemente la inversión que se le destinó. Por otra parte, se observó un acelerado crecimiento del comercio y de los servicios, lo que se debió en gran medida a la excesiva intermediación.

Si bien la tecnología moderna aportó vías para el crecimiento económico, también implicó sobrellevar desajustes entre los que pueden citarse: el aumento de población dependiente y marginada del trabajo bien remunerado, como es el caso de los menores de edad debido a que las tendencias del avance tecnológico suponen una creciente automatización de los procesos productivos y una reducida demanda de fuerza de trabajo.

Las repercusiones de estas tendencias contrapuestas agudizan el problema del empleo y hacen más difícil la - difusión de los beneficios del crecimiento económico.

Entre los factores que impulsaron el crecimiento -- económico se encuentran: la elevación del nivel de la -- utilidad de la capacidad productiva y la intensificación de los desplazamientos del excedente de mano de obra rural hacia las ciudades.

Con el avance industrial, México pasó a formar parte activa de los países en vías de desarrollo, sin embargo, junto con este adelanto se manifestaron algunos elementos que condicionaron su problemática socio económica.

Entre los problemas de mayor significación por sus implicaciones sociales y políticas, se encuentra el carácter fluctuante de la ocupación, resultado de los desequilibrios estructurales que presenta la economía mexicana y que propician una distribución desigual de la riqueza, lo que ha reducido sustancialmente la capacidad adquisitiva de grandes sectores de la población, entre --- quienes se encuentran los menores de edad que concurren al mercado de trabajo.

La participación en la distribución del ingreso, reflejada en los salarios que la población económicamente activa, ocupada en actividades marginales recibe, significa que no hay una distribución equitativa de los beneficios del producto social, como se puede observar en el cuadro que a continuación se presenta.

CUADRO No. II

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA OCUPADA EN ACTIVIDADES MARGINALES, EN LA REPUBLICA MEXICANA SEGUN GRUPOS DE INGRESO MENSUAL.

No recibe ingresos	1 245 725	19.0%
1 a 590 pesos	171 644	2.6%
591 a 1,080 pesos	227 990	3.4%
1,081 a 1,970 pesos	294 054	4.4%
1,971 a 3,610 pesos	793 970	12.1%
3,611 a 6,610 pesos	1 566 625	23.9%
6,611 a 12,110 pesos	898 311	13.7%
12,111 a 22,170 pesos	306 611	4.6%
22,171 pesos y más	152 746	2.3%
No especificado	894 361	13.6%
T O T A L	6 552 037	100 %

Fuente: Instituto Nacional de Geografía y Estadística.
Op. Cit. pág. 215. México. 1980.

Considerando que a datos de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo general promedio para los Estados Unidos Mexicanos, era de \$ 4,098.60 mensuales (113) según la información del cuadro anterior el 41.5% de la población ocupada en actividades marginales recibía ingresos - precarios, inferiores al salario mínimo.

(113) Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Salarios Mínimos 1980. Ed. Comisión Nacional de Salarios Mínimos. pág. 7 México. 1980.

3.2 ESTRUCTURA DE LA OCUPACION POR SECTOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA.

Entre los principales problemas que enfrentan actualmente los países subdesarrollados, se encuentra la incapacidad para absorber el aumento de la mano de obra, sobre todo en actividades productivas de bienes y servicios básicos, a niveles razonables de productividad y de ingreso.

Las implicaciones de la incapacidad de la economía para ocupar a la totalidad de su población, repercuten sobre todos los aspectos de la vida social. Desde el punto de vista de las posibilidades del desarrollo, la marginalidad de un porcentaje alto de la fuerza de trabajo disponible condiciona la demanda interna o acceso al consumo, factor que a su vez determina el crecimiento de la producción y del empleo.

En este orden de ideas, la incapacidad de la estructura productiva para crear empleos se explica por un conjunto de razones, que a continuación se citan:

"El decaimiento del ritmo de crecimiento y de la tasa de acumulación de capitales.

Falta de inversión, destinada a actividades directamente productivas que originen empleos estables y permanentes.

Alta densidad de capital de las inversiones en el Sector Industrial, cuyo avance tecnológico supone montos muy elevados y baja creación de empleos.

Las presiones que ejerce sobre el consumo la desigual distribución del ingreso.

La dependencia tecnológica del exterior.

La baja calificación de la fuerza de trabajo.

Las cargas que impone la seguridad social de la mano de obra, que aumenta el costo de los salarios e inclina la preferencia de los empresarios hacia tecnologías que requieren menores niveles de ocupación" (114).

En el caso de México, siguiendo la Metodología señalada por David Ibarra, que nos dice:

"Del análisis de la ocupación por sectores puede derivarse una orientación respecto a la capacidad real del sistema, para generar fuentes de empleo" (115).

Se examinan a continuación los datos que se consideran necesarios para estudiar el problema de la ocupación en México; comparando los tres sectores de la actividad económica que son: la agricultura, ganadería, caza, la explotación de minas y canteras o actividad primaria; las industrias manufactureras, construcción, gas y agua, actividad secundaria; el comercio, transporte, comunicaciones, servicios comunales o actividad terciaria.

(114) Córdova, Arnaldo. Problemas del Subdesarrollo Latinoamericano. Ed. Nuestro Tiempo. México. 1973. pág. 74.

(115) Ibarra, David. Et al. Op. Cit. pág. 126.

La ocupación en el sector primario absorbe, según los datos del censo de 1980, al 27.9% de la población económicamente activa del país (6 176 988 personas), - debido a los problemas tradicionales del campo mexicano, el sector primario "Desplaza mano de obra para la industria y para integrar una reserva de desocupados, marginados urbanos que supera en magnitud a la población empleada en la industria". (116).

Los campesinos no encuentran trabajo en la agricultura, debido a la escasez de las tierras de riego y a la incorporación de la técnica a la agricultura de las áreas prósperas que disminuye la demanda de fuerza de trabajo.

Se considera que en la medida que la capacidad de absorción de fuerza de trabajo en el campo, sea limitada, la mayor parte del incremento de la mano de obra - se dirigirá a las ciudades en busca de empleo.

La ocupación en el sector secundario, representa a "datos de 1980 el 18% de la población económicamente activa del país (3 987 393 personas)" (117). Lo -- que demuestra el bajo índice del sector respecto a la absorción de fuerza de trabajo.

Según David Ibarra:

"El conjunto de la economía ha sido incapaz de ge

(116) Warman, Arturo. México Hoy. Ed. Siglo XXI. México 1979. pág. 108.

(117) Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Op. Cit. pág. 215.

nerar el número suficiente de empleos para aliviar la presión demográfica que experimentan las áreas rurales y a pesar de que la industria ha crecido, su contribución a la absorción de mano de obra ha sido insuficiente" (118).

El sector terciario proporcionaba empleo al 23% de la población económicamente activa del país -- (5 225 275 personas) a datos del censo de 1980 (119)

La participación del sector de los servicios en la ocupación manifiesta:

El bajo índice de industrialización y por tanto el desplazamiento de la población agrícola hacia actividades que requieren menor capacidad técnica y la excesiva automatización en algunas ramas de la industria en las cuales la mano de obra se ha sustituido por máquinas.

Dentro del sector terciario se encuentran actividades de baja productividad y el número de personas -- que trabajan en este tipo de labores, entre ellos los menores de edad, evidencia la incapacidad del sistema económico para crear un mayor número de empleos productivos, puesto que las personas que no encuentran -- otra ocupación tratan de ganarse la vida ofreciendo algún servicio.

(118) Ibarra, David. Et al. Op. Cit. pág. 131

(119) Instituto Nacional de Geografía y Estadística.
Op. Cit. pág. 215.

El incremento de la ocupación en el sector, ha es tado condicionada por el aumento natural de la fuerza de trabajo y la corriente migratoria del campo a las ciudades, aunada al insuficiente crecimiento de las -- oportunidades de trabajo productivo en la industria. Este sector concentra a la población que no encuentra empleo, particularmente en las zonas urbanas.

Por otra parte, si se analiza la distribución de la ocupación, según los datos que a continuación se -- presentan, "la tercera parte de la población del país, económicamente activa (29.6%) está ocupada en activida des insuficientemente especificadas o marginales" (120) denominadas así porque:

No se establece una relación laboral formal.

La jornada de trabajo excede del límite legal.

No hay prestaciones sociales.

No existe acceso a los servicios de seguridad so- cial.

A continuación se presenta la distribución de la población económicamente activa del país, por sector - de actividad económica, misma que nos muestra que un porcentaje alto de la fuerza de trabajo, está ocupada en actividades denominadas como marginales, índice que desde el punto de vista económico es típico de los paí ses subdesarrollados.

(120) Instituto Nacional de Geografía y Estadística.
Op. Cit. pág. 215.

CUADRO NO. III

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA, POR SECTOR DE
ACTIVIDAD ECONOMICA, EN LA REPUBLICA MEXICANA:

SECTOR PRIMARIO	6 176 988	27.99%
SECTOR SECUNDARIO	3 987 393	18.07%
SECTOR TERCIARIO	5 225 275	23.68%
ACTIVIDADES INSU FICIENTEMENTE ES PECIFICADAS. (MARGINALES).	6 552 037	29.69%
POBLACION QUE NO HA TRABAJADO.	124 391	0.57%
T O T A L	22 066 084	100 %

Fuente: Instituto Nacional de Geografía y Estadística.
Op. Cit. pág. 215

A continuación se presentan los datos relativos a la distribución de la ocupación de la población económicamente activa de los menores de 12 a 14 años, -- donde se observa también el problema estructural del empleo, puesto que el 29% está ubicada en actividades marginales.

Según Pierre Salama:

"El problema del empleo se debe a un aumento natural excesivo de la población y por otra parte es el costo social del progreso tecnológico"(121)

(121) Salama Pierre, Valier Jacques. Una Introducción a la Economía Política. Ed. Popular. E.R.A. ---- pág. 109.

CUADRO NO. IV

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA DE 12 A 14 AÑOS, POR
SECTOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA REPUBLICA MEXICANA

SECTOR PRIMARIO	292 775	37.4%
SECTOR SECUNDARIO	100 102	12.7%
SECTOR TERCIARIO	162 813	20 %
ACTIVIDADES INSUFICIENTEMENTE ESPECIFICADAS O - MARGINALES.	227 045	29 %
T O T A L	782 735	100 %

Fuente: Instituto Nacional de Geografía y Estadística.
Op. Cit. pág. 80.

3.3. CONCENTRACION URBANA EN EL DISTRITO FEDERAL

La concentración en la capital del país ha sido producto de causas de tipo histórico, político, cultural y geográfico; reforzadas por un modelo de desarrollo basado en la industrialización sustitutiva de importaciones y en la depauperación del campo mexicano.

Según Saúl Trejo Reyes:

"En los últimos años se ha acentuado el flujo -- migratorio hacia las ciudades, lo que ha dado lugar a que, mientras la tasa de crecimiento anual de la población rural haya sido de poco más de - 1.5%, el ritmo de aumento de la población urbana haya sobrepasado el seis por ciento anual durante los últimos 30 años" (122).

En términos económicos, los factores que han determinado el crecimiento de la ciudad son: la presión que ejerce la población sobre los recursos agrarios -- disponibles y por otra parte, la atracción que ejerce la zona urbana en función de condiciones económicas favorables, oportunidades de empleo, nivel de salarios - más elevados, oportunidad de acceso a la educación y a servicios sanitarios y recreativos.

(122) Trejo Reyes, Saúl. Perspectivas Regionales del Empleo en México. Ponencia presentada al Segundo Seminario de Estudio de los Problemas del Empleo en México. México. 1972. pág. 4.

Las consecuencias de la urbanización son, entre otras: la concentración de actividades industriales, financieras, educativas, culturales, políticas y administrativas; así como la necesidad de incrementar servicios.

La zona urbana del Distrito Federal abarca un conjunto de mercados: el laboral o de mano de obra, al que concurren los menores de edad, el de vivienda, otro de capitales y diferentes mercados para numerosos bienes y servicios; estos mercados se superponen y entrelazan de manera capaz para configurar una economía urbana.

El mercado de trabajo de la ciudad constituye un centro unitario que se ha formado como tal, a través del proceso de industrialización y urbanización lo que ha contribuido a que el área metropolitana se convierta en la zona de mayor concentración industrial del país.

La existencia de desequilibrios regionales en cuanto a oportunidades de empleo, ha propiciado la macrocefalia de la ciudad de México, donde a pesar del crecimiento económico se ha agudizado el problema del empleo.

Entre los factores que contribuyeron a la centralización, se puede afirmar que los económicos han sido la principal fuerza motriz del desarrollo; primeramen-

te la industrialización y consecuentemente la extensión de servicios, han dado impulso al crecimiento de los centros urbanos, como es el caso del Distrito Federal.

Como otras causas de la extensión de la ciudad pueden citarse: la explosión demográfica, que ha tenido en México una alta tasa de crecimiento y la concentración de población determinada por movimientos migratorios del sector rural.

Por tanto, se puede afirmar que la corriente -- campo-ciudad es un factor determinante del crecimiento demográfico del Distrito Federal.

La industria en expansión fue un incentivo para orientar el éxodo del campo, la población rural entre quienes se cuentan los núcleos familiares de algunos menores que trabajan, se han visto obligados a emigrar impulsados por la reducida superficie del suelo agrícola, la escasez de crédito, la baja productividad y el desempleo del campo, variables agravadas por la alta tasa de crecimiento demográfico.

Saúl Trejo Reyes propone que:

"Para que la política de redistribución del ingreso, mediante la creación de empleos bien remunerados y mediante la dotación de servicios sociales a los que ahora carecen de ellos, sea una realidad efectiva, el énfasis hacia la inversión

en el medio rural debe ser mucho mayor de lo que ahora se contempla. Considerando que el costo de inversión por cada nuevo empleo creado es mucho menor en la agricultura que en la industria. La diferencia, en términos relativos, del costo de generación de empleos en la industria y en la agricultura tradicional es del orden de diez a uno como mínimo" (123).

En este orden de ideas, al propiciar el desarrollo rural, se generarían de una manera directa el desarrollo regional y la creación de empleos en los lugares de origen de las familias que emigran a la ciudad, evitando la migración del campo que incide en el problema del empleo urbano, donde la reserva de mano de obra desocupada excede a la demanda de trabajo, generada por el desarrollo de la industria y los servicios.

Según Humberto Muñoz:

"La interrelación entre las tendencias restrictivas del mercado de trabajo en las zonas urbanas y la crisis de la estructura agraria, que lleva a la intensificación de la migración campo-ciudad, aunada a las tasas crecientes de aumento demográfico, tiene como resultado el que una parte de la población, entre ellos los menores de edad, no pueda ser incorporada como fuerza de --

(123) Trejo Reyes, Saúl. Op. Cit. pág. 6.

trabajo productiva y se vea obligada a dedicarse a actividades de subsistencia, en ocupaciones tales como vendedores ambulantes, empleados domésticos, limpia botas, etc." (124).

Para ello es necesario que la inversión en el campo contribuya a crear un nivel de actividad económica y de empleo permanente más elevado que el actual.

El desarrollo regional debería concebirse orientando la inversión del gasto público en programas que tengan por objetivo el desarrollo integral de cada región, con un nivel aceptable de bienestar para todos sus habitantes.

Los programas de inversión del Gobierno Federal tendrían que canalizarse a aquellos estados, cuyo índice de bienestar socio económico es más bajo. De esta manera, se contribuiría a la integración de los mismos, al proceso de Desarrollo Nacional; creando un mercado más amplio, así como una distribución más equitativa de los beneficios del crecimiento económico, a través de la generación de nuevos empleos en todo el país, lo que representaría a largo plazo una redistribución del ingreso y un crecimiento más sano y equilibrado.

Desde esta perspectiva se estima necesario solucionar el problema del empleo rural dentro del propio

(124) Muñoz, Humberto. Et al. Migración y desigualdad social en la ciudad de México. Ed. UNAM. México. 1981. pág. 75.

sector, mejorando los sistemas de uso y tenencia de --
la tierra, mediante la incorporación de nuevas superfi
cies a la explotación y la más adecuada utilización
de las que son deficientemente explotadas, a través
de la tecnificación y nuevos métodos de cultivo, promo
viendo también la industrialización de los productos -
agropecuarios en las propias localidades; apoyando e -
impulsando la pequeña industria y la artesanía popu---
lar. Así se lograría el arraigo de la población y se
solucionaría en el largo plazo el problema del empleo
rural, reduciendo las causas de la migración campo-ciu
dad, y la necesidad de incorporación temprana de los -
menores de edad al mercado laboral urbano.

3.4 MARGINALIDAD EN EL AREA METROPOLITANA

Los problemas del desarrollo económico en México entre ellos, la incapacidad en cuanto a la generación de empleos del sector industrial, la migración campo--ciudad y consecuentemente la concentración de la población en las ciudades, son variables que determinan en última instancia la marginalidad en el área metropolitana.

Actualmente, pese a los avances logrados dentro del contexto nacional, no existe todavía un desarrollo equilibrado entre las regiones que integran nuestro país y la concentración de la población en el Distrito Federal es muestra evidente de un crecimiento desequilibrado.

Según el Plan Nacional de Desarrollo: "El proceso de industrialización ha contribuido a la concentración de la actividad económica en unas cuantas zonas urbanas, tan sólo en el área metropolitana de la ciudad de México, se genera alrededor del 30% del producto interno bruto y el 40% de la producción manufacturera". (125).

El crecimiento de la ciudad de México, correspondió a un momento del desarrollo del país en el que la

(125) Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Ed. S.P. y.P. México. 1983. pág. 93.

manufactura requirió una más amplia y adecuada infraestructura.

La industrialización como motor del crecimiento espacial de la ciudad de México, se vió favorecida por la existencia de una mano de obra barata que ha venido creciendo y reproduciéndose con una fuerte contribución de migrantes.

Dado que la economía mexicana ha demostrado tasas de absorción de mano de obra insuficientes, para brindar un empleo productivo a gran parte del incremento anual de la población económicamente activa, se han creado en el Distrito Federal grandes grupos de personas ocupadas en actividades marginales.

El problema del empleo en la ciudad es el resultado de la incapacidad del aparato productivo, para generar mayores volúmenes de acupación y paradójicamente del éxito de los programas gubernamentales en materia de salud pública; como resultado de éstos, la tasa de mortalidad ha disminuido, a la vez que la tasa de natalidad se ha mantenido casi constante.

A continuación se presentan los datos estadísticos que indican la capacidad de absorción de mano de obra por rama de actividad económica en el Distrito Federal, los cuales son útiles para observar la estructura del empleo.

CUADRO No. V

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL
POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA:

Agricultura, ganadería, caza explotación de minas y canteras.	536 192	16.18%
Industrias manufactureras, electricidad, gas y agua, construcción.	801 438	24.19%
Comercio, mayoreo y menudeo, transporte y comunicaciones, establecimientos financieros, servicios comunales.	557 539	16.83%
Actividades insuficientemente especificadas o marginales.	1 398 444	42.21%
Desocupados que no han trabajado.	18 966	0.59%
T O T A L	3 312 581	100 %

Fuente: Instituto Nacional de Geografía e Estadística.
Op. Cit. pág. 81.

La elevada participación del sector de actividades insuficientemente especificadas o marginales 42.21%, en la absorción de mano de obra, muestra que la estructura productiva en el Distrito Federal no ha sido capaz de ocupar en empleos bien remunerados a la fuerza de trabajo, propiciando la marginalidad de capas muy numerosas de la población.

Los datos presentados indican que la marginalidad de la mano de obra es elevada, puesto que de un total de 3 312 581 personas que conforman la población económicamente activa en el Distrito Federal, 1 398 344 está ubicada en actividades marginales.

"El deterioro de la estructura del empleo obedece entre otros factores a la aceleración de la expansión demográfica y al aumento de industrias altamente tecnificadas y ahorradoras de mano de obra, que si bien mejoran, diversifican la producción y elevan en promedio los niveles de vida de la población, es a costa de un aumento de las presiones sobre el mercado de trabajo y de una distribución desigual de los beneficios del desarrollo" (126).

En la problemática general del empleo en la ciudad, cabe destacar la importancia de la migración campo-ciudad, su magnitud revela una limitación significativa

tiva del campo mexicano para absorber mano de obra. -

Las circunstancias que condicionan la migración -
son entre otras:

El crecimiento demográfico, la mecanización de algunas áreas de la agricultura, los bajos ingresos, la existencia de campesinos sin tierra o que poseen parcelas excesivamente pequeñas o con suelos de mala calidad.

Durante la última década, debido a la fuerte corriente migratoria hacia la ciudad, la estructura del empleo ha cambiado y se ha convertido en un problema social, la marginalidad urbana; puesto que la mayor parte de los flujos de migrantes rurales llegan a incorporarse a las actividades marginales debido a que no son absorbidos por la industria de la transformación, la cual al operar con tecnologías intensivas en capital, no genera empleos en cantidades suficientes. El problema del empleo en la ciudad de México, es un indicador del carácter desigual del desarrollo económico, donde la marginalidad urbana afecta a 22 381 menores de edad, entre 12 y 14 años, ocuados según datos del X Censo Nacional de Población en actividades insuficientemente especificadas. En este grupo se incluye a las personas cuyas actividades no se encuentran delimitadas en los tres sectores de la economía.

(Agricultura y extractivas, industria o servicios).

Para efectos de este trabajo serían aquellas personas, incluidos los menores de edad, que realizan actividades marginales "donde la subsistencia se basa en un intercambio precario de mano de obra contra dinero y las labores realizadas son predominantemente intersociales respecto a la economía; y por tanto carecen de un ingreso suficiente para solventar sus necesidades básicas, especialmente las de alimentación, vivienda y salud que se traducen en altos niveles de desnutrición y morbilidad, bajos niveles de escolaridad y un habitat precario". (127).

A continuación se presentan los datos relativos al ingreso que percibe la población económicamente activa, ocupada en actividades marginales.

(127) Muñoz, Humberto. et al. Op. Cit. pág. 76.

CUADRO NO. VI.

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA, OCUPADA EN ACTIVIDADES MARGINALES EN EL DISTRITO FEDERAL, SEGUN GRUPOS DE INGRESO MENSUAL.

No recibe ingresos	133 185	9.5%
1 a 590 pesos	11 617	0.8%
591 a 1,080 pesos	18 357	1.3%
1,081 a 1,970 pesos	31 114	2.2%
1,971 a 3,610 pesos	87 497	6.2%
3,611 a 6,610 pesos	458 924	32.8%
6,611 a 12,110 pesos	333 662	23.8%
12,111 a 22,170 pesos	136 167	9.7%
22,171 pesos y más	78 010	5.5%
No especificado	109 911	7.8%
T O T A L	1 398 444	100 %

Fuente: Instituto Nacional de Geografía y Estadística.
Op. Cit. pág. 216.

Considerando que, según los datos de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario promedio para el Distrito Federal era de \$4,890.00 (128); 281 770 personas ocupadas en actividades marginales recibían ingresos inferiores al salario mínimo y 458 924 sólo percibían \$1,720.00 más del salario mínimo (\$6,610.00 mensuales) considerando el indicador máximo del Censo Nacional de Población de 1980. Es decir que el 56% de la población económicamente activa en el Distrito Federal ocupada en actividades marginales tiene una precaria participación en cuanto a la distribución del ingreso.

Como medidas propositivas para resolver los problemas descritos, el Plan Global de Desarrollo contempla: "Restringir el crecimiento de actividades en la Ciudad de México. Crear en otras regiones del país -- oportunidades de empleo, a fin de revertir las tendencias de migración hacia el Distrito Federal. La creación de centros agro-industriales atendiendo a las características propias de cada región. Incorporar dentro de sistemas organizados de producción y servicios a la mayoría de la población rural para arraigarla en su lugar de origen". (129).

(128) Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Salarios Mínimos 1980. Ed. Comisión Nacional de Salarios Mínimos. pág. 7.

(129) Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Op. Cit. pág. 395.

CAPITULO IV

TRABAJO DE MENORES EN LA CIUDAD DE MEXICO

4.1 TRABAJO DE MENORES Y MARGINALIDAD

4.2 TRABAJO DE MENORES SEGUN EL CENSO NACIONAL DE
POBLACION.

4.3 TRABAJO DE MENORES, DATOS DE LAS CASAS DE PROTEC-
CION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

4.4 TRABAJO DE MENORES, DEDICADOS AL COMERCIO AMBULAN
TE Y LOS SERVICIOS EN LA CIUDAD DE MEXICO.

4.1 TRABAJO DE MENORES Y MARGINALIDAD.

La dimensión de la población infantil, considerando que la infancia abarca hasta cumplir los 14 años según el consenso científico e institucional; es según los datos del Censo Nacional de Población de 1980, de: "797 983 menores entre los 12 y 14 años, que concurren al mercado de trabajo en la República Mexicana"(130). De ellos están ocupados en actividades insuficientemente especificadas 227 045, es decir el 29%.

Debido a las dificultades de orden práctico que representaría estudiar el problema en todo el país, este capítulo se limita a presentar los datos que se pudieron obtener respecto al trabajo de menores en el Distrito Federal; y particularmente los de aquéllos -- que trabajan en actividades marginales; puesto que representan el 39.5% de la población económicamente activa menor de 14 años, ocupada en el área metropolitana y por otra parte son el sector más desprotegido de la población infantil que concurre al mercado laboral.

Como lo demuestran los datos que se presentan en el Cuadro No. VII, en el Distrito Federal, la población económicamente activa entre 12 y 14 años, se encontraba ocupada según los datos del censo de 1980, en

(130) Instituto Nacional de Geografía y Estadística
Op. Cit. pág. 80.

su mayoría en actividades insuficientemente especificadas que absorbían la fuerza de trabajo de 22 381 menores.

Las actividades insuficientemente especificadas son aquellas en las cuales la subsistencia se basa en un intercambio precario de mano de obra contra dinero. y las labores realizadas son predominantemente inter-sociales con respecto a la economía urbana industrial. (131).

El presente trabajo no pretende comprobar o dis-probar hipótesis, sino describir las condiciones de --trabajo de los menores que trabajan en el Distrito Federal.

Como marco de explicación de este fenómeno encontramos lo que los sociólogos contemporáneos denominan marginalidad.

Por marginalidad se entiende el fenómeno de dimensión histórica generado por las deficiencias del modelo de desarrollo económico en el que convergen para explicarlo:

El problema agrario vinculado a la migración ---campo-ciudad; y el problema de una industrialización -para sustituir importaciones con la subsecuente secuela de incapacidad para generar empleos.

En este capítulo, marginalidad se traduce en:
(131) Muñoz, Humberto. Et al. pág. 76.

Salarios inferiores al mínimo.

Inestabilidad en el trabajo.

Carencia de acceso en la calidad de trabajador a las prestaciones.

Ocupaciones de mínima productividad que usan recursos residuales de producción u otros no residuales pero en escala muy limitada y que requieren calificaciones cuya significación es ya obsoleta o está en curso de serlo, respecto de las necesidades respectivas de los niveles dominantes de las ocupaciones del sistema.

Ocupaciones totalmente desligadas de la producción directa de bienes y por lo tanto de la producción de valor, que exigen ninguna o muy baja calificación y que, por eso, tienden a ser inestables.

Carencia de acceso al servicio médico y hospitalario.

Inexistencia de contratos de trabajo.

Ocupaciones que sólo pueden tener un mercado de trabajo reducido o de amplitud decreciente, la marginalidad va acompañada de una falta de incorporación a las instituciones que rigen, controlan y protegen a los trabajadores.

"La marginalidad escapa a la estructura legal; ya que los mecanismos y las características estructurales que la generan no son eliminadas con disposiciones

jurídicas reglamentaria o porhibitivas" (132).

"El término marginalidad comenzó a ser usado en América Latina desde los años inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial, primero para designar a la condición sub-estándar de los núcleos de vivienda de los segmentos más pobres de la población urbana; y más tarde a las características sociales de los integrantes mismo de esos segmentos, tanto en la ciudad como en el campo." (132).

"La marginalidad como objeto de estudio de las ciencias sociales latinoamericanas se remonta a la década de 1950, cuando se hizo notorio el crecimiento de las barriadas en torno a las grandes ciudades como Lima, México, Río de Janeiro". (133).

"La existencia de una situación social como la marginalidad es atendida como resultado de la propia naturaleza de la estructura vigente en la sociedad; es concebida como un fenómeno derivado de un tipo particular de inserción a la estructura social". (134).

La interrelación entre las tendencias restrictivas del mercado de trabajo en las zonas urbanas y la crisis de la estructura agraria, que lleva a la intensificación de la migración campo-ciudad, aunada a las tasas crecientes de aumento demográfico, tienen como resultado el que los menores de edad se vean obligados

(132) *Ibidem*.

(133) De Lomnitz Larissa. *Como Sobreviven los Marginados*. Ed. Siglo XXI, México, 1977. pág. 111.

(134) Muñoz, Huberto, Et. al. *Op. Cit.* pág. 78.

a dedicarse a actividades de subsistencia, básicamente en el sector terciario de la economía, en ocupaciones tales como vendedores ambulantes, limpia botas, maleteros, etc.

Considerando la marginalidad en relación con la estructura ocupacional, es la propia estructura económica, social y en particular el contenido que ha tomado la industrialización, lo que condiciona la existencia de puestos ocupacionales que tienen un carácter marginal.

"De acuerdo a las ideas expuestas, existe una interacción evidente entre el proceso migratorio y la estructura ocupacional urbana. Las características contextuales que pueden especificar la naturaleza de esta interacción, serían en primer término el desarrollo económico del país que determina en su mayor parte el contexto de la migración". (135).

La existencia de ocupaciones marginales es una resultante de las características específicas de la estructura social y la posibilidad de que sean los menores y no otros quienes las ocupen, depende tanto de su bajo nivel de aptitud para el trabajo, como de las características estructurales del país.

(135) *Ibíd.*

Los efectos de la migración sobre la marginalidad ocupacional deben enmarcarse necesariamente para su cabal comprensión en el cuadro de relaciones urbano-rurales, que a su vez responde a un proceso de desarrollo que parece haber venido acentuando las desigualdades regionales del país.

Son fundamentalmente problemas del sector agrario mexicano los que han traído como resultado que grandes masas de población campesina busquen elevar sus niveles de vida, trasladándose a las ciudades con la esperanza de lograrlo.

Entre los factores de la estructura agraria que inciden en la migración y cuyas interrelaciones deben estudiarse cuidadosamente, se encuentra el elevado crecimiento natural de la población, debido a la disminución de la mortalidad y el consecuente crecimiento de la presión demográfica sobre los recursos agropecuarios; factores que aunados a otros elementos como la polarización neolatifundio-minifundio, la distribución regresiva del ingreso agrícola, el agotamiento de las tierras susceptibles de repartirse, etc., provocan la incapacidad del medio rural para absorber productivamente a su población y por lo tanto, tienden a que la situación en el campo se vuelva cada vez más grave, realimentando el proceso migratorio rural urbano.

"La migración a la ciudad de México, a pesar de haber disminuido en términos relativos en la década de 1950 a 1960, parece haber aumentado nuevamente en los últimos años.

Entre 1940 y 1950 la población de la ciudad de México tuvo un incremento medio anual de 5.4% en la -- década siguiente el crecimiento medio anual fue de --- 4.9% y en la década de 60 a 70, la población de la ciudad tuvo un crecimiento medio anual de 5.3%" (136).

Actualmente, la oferta de trabajo provocada por la expansión demográfica y el volumen de las migraciones, rebasa la tasa de creación de empleos en la metrópoli a adecuados niveles de remuneración.

"Las entidades que envían migrantes a la ciudad de México con mayor intensidad lo seguirán haciendo; ya que siendo en su mayor parte aledaños a la ciudad, -- coinciden en gran parte con aquéllas en las que se presenta con mayor agudeza la crisis agraria. Tal es el caso, por ejemplo, de los estados de Hidalgo, Puebla, México, y también el de Oaxaca." (137).

En la medida en que continúe la tendencia a que una proporción creciente de migrantes provenga de localidades rurales con niveles educativos relativamente bajos y con poca experiencia en trabajos no agrícolas,

(136) Muñoz, Humberto. Et al. Migración y Desigualdad Social en la Ciudad de México. Op. Cit. pág. 41

(137) Ibídem. pág. 90.

y en la medida en que la estructura ocupacional de la ciudad no genere empleos remuneradores puede preverse que los migrantes tendrán crecientes dificultades para ser absorbidos productivamente, viniendo a engrosar -- las filas de la población marginal y ocupando el trabajo de los menores para incrementar el precario ingreso familiar.

4.2. TRABAJO DE MENORES SEGUN EL CENSO NACIONAL DE POBLACION.

A continuación se presenta la información relativa al trabajo de menores de 14 años, obtenida del resumen del Censo General de Población en 1980.

Los datos ilustran el número de menores que trabajan por rama de actividad económica y como puede observarse la mayoría de ellos están ocupados en actividades insuficientemente especificadas dentro de las cuales -- podemos mencionar:

Empacadores en las tiendas de autoservicio, vendedores ambulantes, estibadores, voceadores, limpia parabrisas, cuidadores y lavadores de vehículos, etc.

CUADRO No. VII.

Población económicamente activa de 12 a 14 años por sector de actividad económica en el Distrito Federal.

X Censo Nacional de Población 1980.

Sector Primario	7 464	13,18%
Sector secundario	13 909	24,5 %
Sector terciario	12 857	22,7 %
Actividades insuficientemente especificadas o marginales.	12 381	39,5 %
T O T A L	56 611	100 %

Fuente: Instituto Nacional de Geografía y Estadística Op. Cit. pág. 81.

4.3. TRABAJO DE MENORES, DATOS DE LAS CASAS DE PROTECCION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Debido a las dificultades de orden práctico que representa aprehender los datos necesarios para conocer numéricamente el problema del empleo en menores de edad, se recurrió a la Dirección General de -- Protección Social del Departamento del Distrito, cuya función es impartir protección integral a los menores de 4 a 18 años de edad.

La Dirección, cuenta actualmente con tres estancias que proporcionan albergue, nutrición, atención psicológica, pedagógica, servicio médico, odontológico, terapia ocupacional y recreativa a los menores -- que carecen de los mínimos indispensables de bienestar social. (138).

Los datos que se presentan a continuación, proporcionados por la Dirección General de Protección Social del Departamento del Distrito Federal, ilustran las -- existencias del subempleo infantil en el área metropolitana, aunque no fue posible obtener con precisión, -- información relativa al trabajo de menores de 14 años, las cifras que se presentan nos permiten inferir que -- en la realidad social mexicana, la prohibición jurídica del

(138) Documento de la Dirección General de Protección Social, Inédito. México, 1982. pág. 1.

trabajo de los menores de 14 años, queda sin efecto ante la necesidad de sobrevivencia de los niños desvalidos.

Durante el año de 1982 se captaron en total 2250 menores, que constituyen el universo a estudiar.

A continuación se presenta la tabla correspondiente a la edad.

CUADRO No. VIII

Edad	Número de ingresados
6 a 8 años	221.1
9 a 10 años	475.2
11 a 12 años	800.1
13 a 14 años	692.2
14 a 15 años	61.4
TOTAL	2 250.0

Fuente: Documento de la Dirección General de Protección Social. Op. Cit. pág. 5.

De un total de 2 250, el grupo de menores de 14 años cuenta con 2 188, quienes representan el 97% -- respecto al total. Se detectó la probabilidad de que hayan trabajado de acuerdo a la siguiente tabla, que muestra su ocupación en el momento de ingreso.

CUADRO No. IX.

Motivos de Ingreso	Número de Ingresados	%
Sin ocupación	1 199.2	53.3
Limpia parabrisas	399.1	17.74
Maleteros	213.7	9.50
Vendedores ambulantes	192.6	8.56
Traga fuegos	22.05	.98
Otras actividades	223.2	9.92

Fuente: Misma que la del Cuadro No. VIII.

Del total de 2 250 ingresado, 827 tenían una --- ocupación comprendida dentro del término marginalidad, representando el 36.7% respecto al total.

En el primer trimestre de 1983 ingresaron 413 me nores a las casas de protección social del Departamen to del Distrito Federal.

A continuación se presentan los datos relativos a la edad y a los motivos de ingreso:

CUADRO NO. X

EDAD	Número de Ingresados
4 a 6 años	18
7 a 8 años	36
9 a 10 años	81
11 a 12 años	113
13 a 14 años	99
15 a 17 años	66
TOTAL	413

Fuente: Documento de la Dirección General de Protección Social. Inédito. 1983. pág. 6.

De un total de 413, el grupo de menores de 14 -- años, cuenta con 347, quienes representan el 84% al to tal.

De 413 ingresados, se detectó la posibilidad de que hayan trabajado de acuerdo con los siguientes da-- tos que muestran su ocupación en el momento de ingre-- so.

CUADRO No. XI

Motivos de Ingreso	Número de Ingresados	%
Sub-ocupación	81	19.6
Otros motivos (vagancia, deserción del hogar, extraviados, abandonados, etc.).	332	80.4

Fuente: Misma que la del cuadro No. X

De 413 menores, ingresados a las casas de protección social, durante el primer semestre de 1983, el 19.6% desempeñaban labores clasificadas en el rubro de marginalidad hasta el momento en que fueron captados por Protección Social.

Según los datos proporcionados por la Oficina de Menores del Departamento del Distrito Federal, que otorga permisos para trabajar de acuerdo al Reglamento para trabajadores no asalariados; durante el año de 1984 se otorgaron 10,000 permisos a menores para trabajar como empacadores en las tiendas de autoservicio y 3,000 a quienes trabajan en distintas ocupaciones en el sector industrial". (139).

(139) Documento de la Oficina de Menores del Departamento del Distrito Federal. Inédito. México. 1984. Pág. 1.

4.4 TRABAJO DE MENORES, DEDICADOS AL COMERCIO AMBULANTE Y LOS SERVICIOS EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Por considerar de particular interés para el conocimiento de las características de los menores que trabajan, se presentan a continuación los datos que -- aporta el trabajo realizado por investigadores del Instituto de Estudios del Trabajo en 1979. Se estudiaron mil casos de niños dedicados al comercio ambulante y los servicios en la ciudad de México.

Los investigadores del Instituto con base en la observación directa y en su experiencia personal, dividieron los sectores en que trabajan los niños clasificándolos en: "vendedores ambulantes, estibadores, canasteros, cerillos, boleros, billeteros, lava-coches, cuida coches, voceadores, limpia parabrisas, pepenadores, traga-fuego y aguadores". (140).

Para la realización de la encuesta, se fijaron cuotas por cada delegación política del Distrito Federal, dejando al azar el número de entrevistas por cada actividad.

A continuación se presentan las actividades laborales y el número de menores dedicados a cada una de ellas, según los resultados de la investigación de campo.

- (140) Solórzano, Alfonso. Et al. Estudio de Mil casos de niños dedicados al comercio ambulante y los servicios en la ciudad de México. Ed. I.N.E.T. México. 1979.

CUADRO No. XII

ACTIVIDADES LABORALES	NUMERO DE NIÑOS ENTREVISTADOS.
VENEDORES AMBULANTES	436
ESTIBADORES	22
CANASTEROS	52
CERILLOS	61
BOLEROS	101
BILLETEROS	36
LAVA COCHES	39
CUIDA COCHES	28
VOCEADORES	85
AGUADORES TRAGA-FUEGOS	
PEPENADORES	84
LIMPIA PARABRISAS	56
T O T A L	1 000

Fuente: Solórzano, Alfonso. Op. Cit. pág. 44.

En el siguiente cuadro se presentan los promedios de edad de cada una de las actividades:

CUADRO No. XIII

ACTIVIDAD LABORAL	PROMEDIO APROXIMADO DE EDAD
VENEDORES AMBULANTES	11 años 7 meses
ESTIBADORES	12 años 5 meses
CANASTEROS	10 años
CERILLOS	13 años
BOLEROS	12 años
BILLETEROS	11 años
LAVACOCHESES	12 años
CUIDA COCHES	9 años
VOCEADORES	11 años
LIMPIA PARABRISAS	10 años
PEPENADORES, TRAGA-FUEGOS	
AGUADORES Y OTROS	11 años.

Fuente: Misma que la del Cuadro No. XII. pág. 45.

De acuerdo a los datos obtenidos de los mil menores entrevistados 263 trabajaban para ayudar a satisfacer necesidades básicas de la familia; 269, para cubrir sus propias necesidades (alimentación, comprar ropa, zapatos, útiles escolares); 301 para satisfacer necesidades complementarias de la familia (compra de un televisor); y 103 para satisfacer necesidades propias, no primordiales (Comprar juguetes, útiles deportivos, asistir a espectáculos, hacer viajes, etc).

Respecto a las condiciones laborales como duración de la jornada, ingreso y estabilidad en el trabajo, la investigación aporta los siguientes datos:

CUADRO No. XIV.

871	menores trabajan jornada diurna
108	menores trabajan jornada mixta
10	menores trabajan jornada nocturna
743	menores tienen trabajo permanente
253	menores tienen trabajo eventual.

Fuente: Misma que la del Cuadro No. XII. Pág. 57.

En cuanto al ingreso promedio diario a datos de 1979 por cada actividad los menores recibían:

CUADRO No. XV

INGRESO DIARIO

ACTIVIDAD LABORAL	PROMEDIO DE INGRESO
VENEDORES AMBULANTES	\$ 60.20
ESTIBADORES	42.13
CANASTEROS	42.50
CERILLOS	51.20
BOLEROS	49.97
BILLETEROS	67.22
LAVA COCHES	69.48
CUIDA COCHES	45.88
VOCEADORES	55.79
LIMPIA PARABRISAS	44.40
PEPENADORES, AGUADORES	
TRAGA-FUEGOS	63.17

Fuente: Misma que la del Cuadro No. XII. Pág. 60.

"Considerando que en 1979 el salario mínimo general por cuota diaria era de \$138.00" (141); y relacionándolo con los datos del cuadro anterior, el grupo de menores con más alto ingreso (lavacoches) recibía el 50% del salario mínimo.

(141) Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Salarios Mínimos 1979. pág. 6. Ed. Comisión Nacional de Salarios Mínimos. México. 1979.

En cuanto al promedio de jornada por cada actividad se obtuvieron los siguientes datos:

CUADRO No. XVI.

ACTIVIDAD LABORAL	PROMEDIO DE DURACION DE LA JORNADA.
VENEDORES AMBULANTES	6 h. 4'
ESTIBADORES	6 h 30'
CANASTEROS	4 h,
CERILLOS	7 h. 46'
BOLEROS	6 h 6'
BILLETEROS	5 h. 51'
LAVA COCHES	6 h. 24'
CUIDA COCHES.	6 h. 27'
VOCEADORES	6 h, 15'
LIMPIA PARABRISAS.	4 h. 48'
PEPENADORES, TRAGA-FUEGOS	
AGUADORES	6 h. 21'

Fuente: Misma que la del Cuadro No. XII. Pág. 56.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- El empleo de menores en gran escala, está relacionado con la incorporación de las máquinas al desarrollo -- productivo, que simplificaron el proceso de trabajo.
- 2.- La legislación prohibitiva del trabajo de menores, - tiene origen en las reivindicaciones de las organizaciones de trabajadores, quienes lucharon por evitar el empleo de éstos para impedir su explotación temprna.
- 3.- La legislación prohibitiva del trabajo de menores tuvo por objeto protegerlos y al mismo tiempo evitar - su concurrencia al mercado Laboral, puesto que al vender a bajo costo su fuerza de trabajo, desplazaban a los trabajadores adultos del mismo.
- 4.- El trabajo cuando corresponde a una opción libremente consentida, a determinadas aptitudes, es un factor de equilibrio psicológico y de satisfacción durable; sin embargo el trabajo de los menores por satisfactorio que sea, limita sus funciones, sus actividades lúdicas y de fantasía y por tanto tiene efectos deletércos.
- 5.- El trabajo de menores estuvo reglamentado en México desde 1542, cuando las ordenanzas Reales establecieron las Reglas del trabajo en los gremios.

- 6.- El Artículo 123 recogió en su texto las principales reivindicaciones de la clase obrera, entre ellas la prohibición del trabajo de menores de 12 años y el establecimiento de una jornada máxima de 6 horas para los mayores de 12 años y menores de 16, sin de finir el trabajo para los mayores de dieciséis y me nores de dieciocho.
- 7.- Actualmente el sistema jurídico sobre trabajo de me nores está integrado por los Convenios de la Organi zación Internacional del Trabajo, el Artículo 123 Apartado "A" y las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
- 8.- Para efectos de concordancia, se propone la reforma del Artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo, que actualmente prohíbe el trabajo nocturno industrial a contar de los 18 años, contraviniendo el texto de la Fracción II del Artículo 123 Constitucional, que establece como edad mínima para la admisión al trabajo nocturno industrial la edad de 16 años; El Artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo debe de cir: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en trabajos nocturnos industriales.

9.- I. Considerando que toda vez que, la fracción III del apartado "A", del Artículo 123, señala la duración de la jornada de trabajo por el término de seis horas para los mayores de catorce y menores de dieciséis; ignorando dicho precepto legal la duración de la jornada de trabajo para los mayores de dieciséis y menores de dieciocho; no siendo claro si estos últimos deban desempeñar una jornada de trabajo igual a la de los mayores de catorce y menores de dieciséis; una jornada de trabajo de ocho horas igual a la que desempeñan los mayores de dieciocho años; o una jornada de trabajo de siete horas que sea intermedia entre la señalada para los mayores de catorce y menores de dieciséis y la de los dieciocho años en adelante.

II. Considerando que la fracción II del referido apartado "A" del 123 Constitucional prohíbe las labores nocturnas y peligrosas como el Trabajo Nocturno Industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche para los menores de 16 años y para los menores de 18, no se especifica si podrán desempeñar las labores insalubres y peligrosas como el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche; si deberán ajustarse a lo prevenido por la ley reglamentaria del Artículo 123, para las labores que desempeñan los menores de dieciséis o por los mayores de 18 años; por lo que en la especie también existe una laguna en este precepto, al no señalar el tipo de labo

res nocturnas industriales y el horario máximo de trabajo de los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho.

III. Que la fracción XI del apartado "A" del precepto que venimos analizando, señala la prohibición de admisión en caso de trabajo extraordinario para los mayores de catorce y menores de dieciséis; no así para los mayores de dieciséis y menores de dieciocho; por lo que se ignora si en esta última edad podrán desempeñar trabajo extraordinario individuos en las edades anteriormente señaladas; o se ajustarán a dicha actividad como se previene para los ciudadanos mayores de dieciocho años.

IV. Que nuestra Ley Fundamental señala como mayores de edad a los ciudadanos mexicanos que hayan cumplido los dieciocho años, circunstancia de análisis -- proveniente de la fracción I del Artículo 34 de la Carta Magna y todos aquellos individuos que no hayan cumplido los dieciocho años no solamente no tienen incorporada la ciudadanía, sino que además son considerados como menores de edad y para tal efecto tienen esa condición en nuestro Derecho Positivo Mexicano; tan es así, que el Derecho Penal, Civil, Administrativo, Mercantil, Internacional, etcétera, así lo contemplan; por las razones anteriormente expuestas, la pasante de Derecho sustentante en este examen profesional, presenta a consideración de su jurado exa-

minador, el presente Anteproyecto de Reformas a las fracciones II y III del Artículo 123 como sigue:

Artículo 123

Fracción I.....

Fracción II. Se prohíben las labores insalubres, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche para los menores de dieciocho años.

Fracción III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esa edad y menores de dieciocho, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Fracción XI.- En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciocho años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

10.- La marginación de la participación en el reparto del producto social, de un alto porcentaje de la fuerza de trabajo adulta, hace necesaria la concurrencia de los menores de edad al mercado laboral para complementar el ingreso familiar.

11.- En la ocupación de los menores de 12 a 14 años, se refleja el problema del empleo puesto que, a datos del Censo Nacional de Población de 1980, el 29% de ellos está ocupado en actividades marginales como vendedores ambulantes, voceadores y limpia parabrisas.

- 12.- El mercado de trabajo de la Ciudad de México se ha saturado debido al crecimiento demográfico, a la depauperación del campo y a la industrialización basada en tecnologías ahorradoras de mano de obra.
- 13.- En el Distrito Federal la mano de obra desocupada excede a la demanda de fuerza de trabajo, generada por el desarrollo de la industria.
- 14.- La distribución de la ocupación en la ciudad de México, es un indicador del problema del empleo en el país, puesto que el 42% de la población adulta económicamente activa está ocupada en actividades marginales, tales como aseadores de calzado, vendedores ambulantes, conserjes.
- 15.- El trabajo de menores en actividades marginales se explica, desde la perspectiva del problema para la absorción de mano de obra en la Ciudad de México.
- 16.- El trabajo de menores en el Distrito Federal, es un problema social que en términos cuantitativos se expresa en que el 39.5 de la población económicamente activa, entre 12 y 14 años, está ocupada en actividades marginales, según los datos del décimo Censo Nacional de Población.
- 17.- Los menores que se ven obligados a trabajar, pertenecen a estratos sociales con insuficientes ingresos y situación económica inestable.

B I B L I O G R A F I A

Barret, Francois. Historia del Trabajo. Ed. Universitaria de Buenos Aires. Argentina 1971.

Basurto, Jorge. El Proletariado Industrial en México - - (1850-1930). Ed. U.N.A.M. México, 1981.

Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa. México, 1972.

Cabanellas, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Ed. Omeba. Argentina, 1968.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS DEL MOVIMIENTO OBRERO. Historia Obrera. Vol. II, No. 6. Ed. C.E.S.H.M.O. México -- 1977.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS. Salarios Mímos 1979. Ed. Comisión Nacional de Salarios Mínimos. México, 1979.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS. Salarios Mímos 1980. Ed. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. México, 1980.

Córdova, Arnaldo. Problemas del Subdesarrollo Mexicano. Ed. Nuestro Tiempo. México, 1973.

De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo, Tomo I. Ed. Porrúa. México, 1974.

De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Ed. Porrúa. México, 1980.

De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Ed. Porrúa. México, 1984.

De Lomnitz, Larissa. Como Sobreviven Los Marginados. Ed. Siglo XXI. México, 1977.

Documento de la Oficina de Menores del Departamento del Distrito Federal. Inédito. México, 1984.

Dubón de Archer, Delfina. Aportación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los Trabajos para el Año Internacional del Niño. Ed. S.T.P.S. México, 1979.

Engels, Federico. El papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre. Ed. Cultura Popular. México, 1973.

Floris Margadant, Guillermo. El Derecho Romano Privado. Ed. Esfinge. México, 1968.

Firedman, Georges. El Objeto de la Sociología del Trabajo. IV Curso de instituciones del Trabajo y la Previsión Social. Ed. I.N.E.T. México, 1974.

Furtado, Celso. Teoría y Política del Desarrollo Económico. Ed. Siglo XXI. México, 1971.

Ibarra, David. Navarrete Ifigenia Et. al. El Perfil de México, en 1980. Ed. Siglo XXI. México, 1979.

INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA. Resumen del X Censo Nacional de Población. Ed. Secretaría de Programación y Presupuesto. México, 1980.

Jan Osmańczyk, Edmund. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Nacionales Unidas. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1976.

Mancisidor, José. Síntesis Histórica del Movimiento Social en México. Ed. C.E.S.H.M.O. México, 1976.

- Marx, Carlos. Contribución a la Crítica de la Economía Política. Ed. de Cultura Popular. México, 1976.
- Marx, Carlos. El Capital. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1980.
- Mendelievich, Elías. El Trabajo de los Niños. Ed. O.I.T. Ginebra, 1980.
- Muñoz, Humberto. Et. Al. Migración y Desigualdad Social en México, Ed. U.N.A.M. Colegio de México. México, 1981.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Las Normas Internacionales del Trabajo. Ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1979.
- PODER EJECUTIVO FEDERAL. Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Ed. Sría. de Programación y Presupuesto. México, 1983.
- Salama, Pierre, Valier Jacques. Una Introducción a la Economía Política. Ed. Popular E.R.A. México, 1978.
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL 38 Aniversario de la S.T.P.S. Ed. S.T.P.S.
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Las Normas Internacionales de Trabajo. Ed. S.T. y P. S. México, 1979.
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Reseña Laboral. Segunda Epoca, Vol. II. No. 4 Ed. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1978.
- Solórzano, Alfonso. Estudio de Mil Casos de Niños Dedicados al Comercio Ambulante y los Servicios en la Ciudad de México. Ed. I.N.E.T. México, 1979.

Suárez González, Fernando. Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1967.

Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1974. Ed. Porrúa. México, 1980.

Trejo Reyes, Saúl. Perspectivas Regionales del Empleo en México, Ponencia Presentada al Segundo Seminario de Estudio de los Problemas del Empleo en México. México, 1972.

Warman, Arturo. México Hoy. Ed. Siglo XXI. México, 1979.

BIBLIOGRAFIA JURIDICA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa. México, 1985.

Código Civil de 1870. Ed. Aguilar Ortiz, México, 1872.

Dubón de Archer, Delfina. Et. al. Prontuario de Legislación Sobre Menores. Ed. I.N.E.T. - S.T.P.S. México, 1981.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenios y Recomendaciones 1919.-1966. Ed. O.I.T. Ginebra 1966.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Diario Oficial del 4 de Marzo de 1983.

Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal. Diario Oficial del 2 de Mayo de 1975.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Reproducción Original del Artículo 123, Según de Promulgó en la Constitución de 1917. Ed. S.T.P.S. México, 1979.

Trueba Urbina, Alberto Et. al. Ley Federal del Trabajo de 1970. Ed. Porrúa. México, 1984.

INDICE DE CUADROS ESTADISTICOS.

Pág.

Cuadro No. I.

Población Económicamente activa en la República Mexicana por sector de actividad Económica.-----	86
--	----

Cuadro No. II.

Población Económicamente activa ocupada en actividades marginales, en la República Mexicana según grupos de ingreso mensual.-----	90
---	----

Cuadro No. III.

Población Económicamente activa, por sector de actividad económica, en la República Mexicana.-----	97
--	----

Cuadro No. IV.

Población Económicamente activa de 12 a 14 años por sector de actividad Económica en la República Mexicana.-----	99
--	----

Cuadro No. V.

Población Económicamente activa en el Distrito Federal, por rama de actividad Económica.-----	108
---	-----

Cuadro No. VI.

Población Económicamente activa, ocupada en actividades marginales en el Distrito Federal, según grupos de ingreso mensual.-----	112
--	-----

Cuadro No. VII.

Población Económicamente activa de 12 a 14 años por sector de actividad económica en el Distrito Federal.-----	122
--	-----

Cuadro No. VIII.

Edad y número de ingresados a las
casas de Protección Social en 1982. 124

Cuadro No. IX.

Motivos de ingreso y número de in-
gresados a las casas de Protección
Social en 1982. 125

Cuadro No. X.

Edad y Número de ingresados a las
casas de Protección Social en 1983. 126

Cuadro No. XI.

Motivos de ingreso y número de ingre-
sados a las casas de Protección So-
cial en 1983. 127

Cuadro No. XII.

Actividades laborales y número de
niños entrevistados. 129

Cuadro No. XIII.

Actividades laborales y promedio
aproximado de edad. 130

Cuadro No. XIV.

Tipo de jornada de trabajo. 131

Cuadro No. XV.

Actividades Laborales y promedio
de ingreso diario. 132

Cuadro No. XVI.

Actividades laborales y promedio
de duración de la jornada. 134

A N E X O I

**LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL
DEL TRABAJO Y LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO.**

CONVENIOS DEL CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO

No.	AÑO	C O N T E N I D O	NO.	AÑO	C O N T E N I D O
5	1919	Edad mínima trabajo industrial. (14 años)			
6	1919	Prohibición de trabajo de menores de 18 años en trabajo nocturno industrial.			
7	1920	Edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo. (14 años)			
10	1921	Edad de admisión al trabajo agrícola (14 años)			
15	1921	Edad mínima, pañoleros y fogoneros (18 años).			
16	1921	Examen médico obligatorio de menores-empleados a bordo de los buques.	16	1938	Examen médico obligatorio de menores empleados a bordo de los buques.
33	1932	Edad mínima, trabajos no industriales (14 años)			
58	1936	Edad mínima, trabajo marítimo (15 años).	58	1953	Edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (15 años).
59	1937	Edad mínima, trabajos industriales (15 años).			
77	1946	Examen médico previo para admisión de menores de 18 años en trabajo industrial.			
78	1946	Examen médico previo para admisión de menores de 18 años en trabajo no industrial.			
79	1946	Limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales (14 años).			
90	1948	Prohibición de trabajo nocturno industrial a menores de 18 años.	90	1957	Prohibición del trabajo nocturno industrial a menores de 18 años.

CONVENIOS DEL CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO

No.	AÑO	C O N T E N I D O	No.	AÑO	C O N T E N I D O
112	1959	Edad mínima de admisión al trabajo de pescadores (15 años).	112	1962	Edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores (15 años).
123	1965	Edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas (16 años). *	123	1960	Edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas. (16 años).
124	1965	Examen médico de aptitud de los menores -- para el empleo en trabajos subterráneos en las minas.	124	1969	Examen médico de aptitud de los menores, para el empleo en trabajos subterráneos en las minas.

A N E X O I I

DIARIO OFICIAL, viernes 4 de marzo de 1983

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en los reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo; así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones.

- X. Proteger el trabajo de los mayores de catorce -- años y menores de dieciséis; expidiendo las autorizaciones, certificados médicos y de aptitud -- que la ley señala, vigilando de manera especial las condiciones en que prestan sus servicios en las empresas.

A N E X O III

REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS
DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 10.- Para obtener licencia de trabajador no asalariado, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I Ser mayor de 14 años, para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar, se requiere autorización de los padres o la persona que ejerza la patria potestad.

En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.